



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 12 de octubre de 1989. — Número 204

Página 2.725

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 06L-278/89, 01L-25/89, 08I-737/89, 94I-708/89, 02I-898/89, 01L-479/89, 94I-903/89 y 08I-1.230/89 ..... 2.726

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 116/89 y 42/89 ..... 2.727

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de las empresas «Derivados del Flúor, S. A.» y «El Buen Pastor, S. L.» ..... 2.728

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Santander. — Deudores a la Hacienda Municipal . 2.737

Bareyo. — Acuerdos de imposición y ordenación de tasas ..... 2.738

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 2.013/84, 418/88 y 210/87 ..... 2.740

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 396/87 ..... 2.743

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Expedientes números 239/89, 242/89, 238/89, 183/89, 244/89, 247/89, 235/89, 241/89, 248/89, 251/89, 259/89, 286/89, 284/89, 262/89, 276/89, 264/89, 267/89, 263/89 y 240/89 ..... 2.744

Juzgado de Distrito de Potes. — Expediente número 44/86 ..... 2.748

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 06L-278/89 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, levantada contra don Máximo Andrés Gómez, por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período julio-septiembre de 1988, afectando al trabajador don Máximo Andrés Gómez, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de cincuenta y una mil sesenta y una (51.061) pesetas.

Para que sirva de notificación a don Máximo Andrés Gómez, domiciliado últimamente en travesía de José Antonio, 1 (Laredo), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de la Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 737

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-25/89 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Explotaciones La Cabaña, S. A.», por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 27 de agosto a 31 de diciembre de 1985, afectando al trabajador don Óscar Coterón Moro, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de ciento una mil cuatrocientas treinta y cuatro (101.434) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Explotaciones La Cabaña, S. A.», domiciliada últimamente en avenida de Maura, 1 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de la Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 735

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-737/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Sánchez Penagos, S. L.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de sesenta mil (60.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Sánchez Penagos, Sociedad Limitada», domiciliada últimamente en calle Alonso, 7 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Pro-

cedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 669

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-708/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Construcciones Hill, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Construcciones Hill, S. A.», domiciliada últimamente en polígono industrial La Albericia (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 659

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 02I-898/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Celimon, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Celimon, S. A.», domiciliada últimamente en barrio Camino, 10 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 688

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-479/89 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 3 a 18 de octubre de 1988, afectando al trabajador don Rafael Bragado García, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de dieciocho mil quinientos quince (18.515) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», domiciliada últimamente en plaza del Príncipe, 4-2.º G (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en

orden a su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de la Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 729

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-903/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Peña Labra de Servicios, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Peña Labra de Servicios, S. A.», domiciliada últimamente en calle Alta, 52-1.º E (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 691

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-1.230/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Inmobiliaria Paseo del Alta, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», domiciliada últimamente en plaza del Príncipe, 4-2.º G (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 728

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

#### Sección de Energía

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 116/89.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Valdáliga.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica a los centros de transformación La Mata y San Salvador:  
Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 357 metros al C. T. La Mata y 969 al C. T. San Salvador.

Origen: Cabezón-Valdáliga.

Final: C. T. I. La Mata y C. T. I. San Salvador.

Centros de transformación:

Denominación: La Mata. Potencia: 100 kVA.

Denominación: San Salvador. Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/220 \text{ V}$ .

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.012.484 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 25 de agosto de 1989.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Industria, Leopoldo Iglesias Hermida.

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 42/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV. Longitud: 190 metros. Origen: C. T. Ramos, C. T. Cofradía y C. T. San Antonio. Final: C. T. Mercado.

Centro de transformación:

Denominación: Mercado. Potencia: 400 kVA. Tipo: Caseta. Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/220/133 \text{ V}$ .

Situación: San Vicente de la Barquera.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 1 de septiembre de 1989.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de la empresa «Derivados del Fluor, S. A.»**

COMISION NEGOCIADORA

Por el Comité de Fábrica

EDUARDO LAZCANO  
JESUS MA GONZALEZ  
JAVIER LOPEZ  
FERMIN AHEDO  
JUAN BAUTISTA GONZALEZ  
LUIS REVUELTA  
JULIAN REVUELTA  
ANGEL MA CARBAJOSA  
JUAN JOSE PUENTE

En Ontón-Castro Urdiales (Cantabria), siendo las trece horas del día diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen los componentes al margen relacionados, miembros de la Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., tratándose como tema único, el punto siguiente :

MODIFICACION DEL CALENDARIO LABORAL - PARA 1.989, SEGUN DECRETO 72/89 DE 25 DE NOVIEMBRE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA (B.O.E. DE 8 DE DICIEMBRE)

Recibido y leído el oficio nº 442, referencia Convenios Colectivos, Expediente 126/89 de esa Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 3 de Marzo, se procede por esta Comisión Negociadora a subsanar y modificar el Calendario Laboral para 1.989, artículo 22.1 del X Convenio Colectivo de Empresa sustituyendo la fiesta del 23 de Marzo, JUEVES SANTO, por el día 15 de Septiembre, festividad de LA BIEN APARECIDA.

Igualmente, se acuerda, guardar fiesta el día 23 de Marzo, JUEVES SANTO, en sustitución del día 14 de Agosto, todas de 1.989, quedando invariable el número de horas anuales fijadas en Convenio (artículo 21).

Y sin más temas que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

COMISION NEGOCIADORA

COMISION NEGOCIADORA

Por el Comité de Fábrica

EDUARDO LAZCANO  
JESUS MA GONZALEZ  
JAVIER LOPEZ  
FERMIN AHEDO  
JUAN BAUTISTA GONZALEZ  
LUIS REVUELTA  
JULIAN REVUELTA  
ANGEL MA CARBAJOSA  
JUAN JOSE PUENTE

En Ontón-Castro Urdiales (Cantabria), siendo las trece horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen los componentes al margen relacionados, unos como miembros del Comité de Fábrica, y los otros, como representantes designados por la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., para tratar los siguientes temas :

1º) COMPOSICION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO - DE LA EMPRESA " DERIVADOS DEL FLUOR, S.A. " PARA LOS AÑOS 1.989, 1.990 y 1.991

Se constituye por los miembros de ambas partes aquí reunidos, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., para los años 1.989, 1.990 y 1.991.

Por la Empresa

JULIO DE SOLAUN  
JESUS GUTIERREZ  
ROQUE N. SAEZ

COMISION NEGOCIADORA

X - CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.

AÑOS 1.989 - 1.990 - 1.991

El presente Convenio Colectivo de la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., se suscribe entre el Comité de Fábrica, en representación de los trabajadores, y la Comisión Empresarial de la misma, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º) AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo de la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., regula las condiciones de trabajo, entre los trabajadores y la Empresa, respetando las diferentes modalidades de contratación reguladas por las leyes laborales vigentes.

Artículo 2º) AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

Las presentes condiciones de trabajo, afectarán a todo el personal de la Empresa con centro de trabajo en Ontón - Castro Urdiales (Cantabria), así como a todo el personal de nuevo ingreso durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 3º) AMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral, y sus efectos económicos, sociales y sindicales, se retrotraerán al 1º de Enero de 1.989.

Tendrá una duración de tres años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.991, salvo en lo establecido en materia de revisión salarial, materia de derechos sindicales y si en el transcurso de este Convenio entrase en vigor alguna norma legal superior sobre los mismos, regulación de trabajos a turnos, acordándose igualmente denunciado el presente Convenio el 1º de Octubre de 1.991.

Artículo 4º) COMPENSACION

Las condiciones pactadas en el cómputo anual son compatibles con las que rigieran anteriormente por disposición legal, jurisprudencial, contrato individual, pactos particulares o de cualquier otra índole. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que en el momento de entrada en vigor del presente Convenio vinieran rigiendo para algunos de los afectados, o que en el futuro pudieran establecerse por pacto individual de trabajo.

Artículo 5º) VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6º) COMISION PARITARIA

Se acuerda por ambas partes la creación de una Comisión Paritaria, compuesta por dos representantes del Comité de Fábrica y otros dos representantes de la Empresa, como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio.

Dicha Comisión Paritaria, estará compuesta por los siguientes miembros :

- Por la Empresa : D. Roque Saez y otro miembro designado por la Dirección.
- Por el Comité : Dos miembros cualquiera del Comité de Fábrica, designados por los componentes que se encuentren en Fábricas.

CAPITULO II - SALARIO

El presente Convenio Colectivo se ha negociado entre el Comité de Fábrica y la Comisión delegada por la Empresa, para este fin, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos. Para lo no estipulado en el presente Convenio, se estará por tanto a lo suscrito en las Leyes laborales como el Estatuto de los Trabajadores y Convenio General para las Industrias Químicas.

Se acuerda incrementar las tablas salariales en un 7,5 (siete coma cincuenta) por ciento, proporcional para 1.989, y el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) más 1,75 puntos, proporcional, para 1.990, y el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) más 1,75 puntos, proporcional, para 1.991.

Los incrementos salariales que se fijen " a priori " en los años 1.990 y 1.991, serán aquellos que figuren como de inflación prevista en los presupuestos generales del Estado, debiéndose hacer en todo caso a final del año una vez conocida la inflación real (I.P.C.) los ajustes necesarios.

Los conceptos que a continuación se relacionan son :

- Salario Base de Convenio (según Anexo I).
- Tablas de cálculo (Anexo II para Antigüedad y Tóxicos).
- Turnos (Anexos III, IV, V).
- Plus traslado de Lejona.
- Plus de Transporte.
- Plus de Idiomas.
- Compensación de Lejona.

Artículo 7º) SALARIO BASE

El Salario Base del presente Convenio, al igual que el de los años anteriores y para el personal afectado por el mismo, estará compuesto por : el Salario Base correspondiente a cada categoría profesional, más la retribución complementaria de acuerdo con los niveles de la tabla que figura en el Anexo I.

2) FIRMA DEL CONVENIO DE EMPRESA

Se procede a la lectura del texto del Convenio Colectivo de la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., que se incorpora a la presente acta, rubricada por todos los componentes de la Comisión Negociadora, en señal de conformidad y aprobación, compuesto de 42 artículos y 8 anexos.

Y sin más temas que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha arriba indicados,

Ilmo. Señor :

Con el fin de iniciarse el trámite previsto en el artículo 90.2) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 6) del Real Decreto 1.040/81 de 22 de Mayo, dentro del plazo previsto le remitimos texto original y cuatro copias del Convenio Colectivo de la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., para los años 1.989, 1.990 y 1.991, firmado por la Comisión Negociadora, al objeto de que lo dé por presentado, y previos los trámites oportunos, lo registren y publiquen.

Igualmente se le remite Hoja Estadística del Convenio de Empresa,

LA COMISION NEGOCIADORA,

Artículo 89) PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

Para el presente Convenio, igual que al anterior si el nivel de productividad es igual ó superior a 10-puntos, con respecto al año anterior, se fijará una Prima Anual de 147.066,- Pesetas (Ciento cuarenta y siete mil sesenta y seis), brutas anuales, distribuidas en las quince pagas.

Para 1.990, esta cantidad quedará incrementada con el porcentaje del I.P.C. de este año más 1,75 puntos.

Igualmente para 1.991, la cantidad resultante del año anterior quedará incrementada con el porcentaje del I.P.C. de este año, más 1,75 puntos.

Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo, acuerdan integrar esta Prima de Productividad en el Salario Base de Convenio, expresado en el Anexo I.

Artículo 90) ANTIGUEDAD

9.1.- Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de Antigüedad de un aumento periódico, por el tiempo de servicios prestados en la misma Empresa, consistente en dos trienios y quinquenios.

9.2.- El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de Antigüedad será el último Salario Base, según Tabla del Anexo II, percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no solo para el cálculo de los trienios ó quinquenios de nuevos vencimientos, sino también para el de los ya perfeccionados.

9.3.- La cuantía del complemento personal de Antigüedad será del 5 por ciento para cada trienio y del 10 por ciento para cada quinquenio, y su devengo será desde el día primero del mes que haya ingresado el trabajador en la Empresa, si dicho ingreso se ha producido en la primera quincena de dicho mes. A éstas fechas habrá que descontar a quien corresponda, los periodos de aprendizaje o aspirantado.

9.4.- El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, solo tendrá derecho a que se compute la Antigüedad a partir de la fecha de éste nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de Antigüedad anteriormente obtenidos.

9.5.- La acumulación de quinquenios por el complemento personal de Antigüedad, no tendrá límites, si bien estos incrementos no superarán los porcentajes fijados en el artículo 25) del Estatuto de los trabajadores, del sesenta por ciento del Salario Base del Anexo I.

9.6.- Para todos aquellos trabajadores, que teniendo 63 años de edad y pretendan jubilarse a los 65 años y hayan superado las 3/5 partes de su último quinquenio, se les abonará, a partir de esta fecha, como un trienio más de antigüedad.

Artículo 100) TOXICO

Ambas partes acuerdan fijar el valor del concepto de Tóxico, en el 10 (diez) por ciento, que para cada categoría profesional corresponda y figure en la tabla del Anexo II.

El importe correspondiente se seguirá abonando en las quince pagas establecidas en la Empresa.

Artículo 110) TURNOS

Quedan fijados los importes brutos que en concepto de Plus de Turnos y para cada sistema de trabajo se determina en los Anexos III, IV, V.

El importe del concepto que integra el Plus de Turnos donde dice: "Compensación Relievo", está formado por dos sumandos; siendo uno de ellos, la media hora de compensación, a la que hacía referencia el artículo 55 de la Ordenanza de Industrias Químicas de 24.07.74 con su forma de cálculo, y el otro, a la compensación de los 10 (diez) minutos, que establece la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.03.71, en el

artículo 133, apartado 8), por un importe de 95,- Pesetas (Noventa y cinco) por turno.

Artículo 120) PLUS TRASLADO DE LEJONA

Este concepto de Plus de Traslado de Lejona, se abonará a todos aquellos trabajadores que fueron trasladados desde Lejona a Ontón.

El importe mensual fijo bruto, está en relación a la categoría profesional del trabajador y se abonará en las quince pagas de la Empresa.

Corresponden los siguientes importes mensuales brutos de acuerdo con las categorías :

	1.939
- Peón .....	2.342
- Ayudante Especialista ....	2.364
- Oficial de 3ª .....	3.099
- Oficial de 2ª .....	3.439
- Oficial de 1ª .....	3.610
- Capataz .....	4.813
- Encargado .....	6.190
- Analista .....	5.672
- Delineante .....	5.672
- Oficial Administrativo 1ª ..	4.646
- Oficial Administrativo 2ª ..	2.754
- Vigilante / Portero .....	2.412

Los importes de este Plus Traslado de Lejona, se verán incrementados en los porcentajes señalados en el Capítulo II, para los años 1.990 y 1.991.

Artículo 130) PLUS IDIOMAS

Se abona el concepto de Plus de Idiomas para aquellos trabajadores que tienen reconocido por la Empresa uno ó varios idiomas y lo practican.

Este concepto queda fijado para 1.989 en 128.986 (Ciento veintiocho mil novecientos ochenta y seis) Pesetas brutas anuales, distribuidas en los doce meses naturales del año.

Para los años siguientes, es decir 1.990 y 1.991, se incrementarán en los porcentajes señalados en el Capítulo II.

Artículo 140) PLUS JEFE DE EQUIPO

Este concepto de Plus de Jefe de Equipo, al igual que en el Convenio anterior, ambas partes acuerdan adicarlo en el Salario Base del presente Convenio (Anexo I) para el personal que venía percibiéndolo y ejerciendo con dicha categoría.

De cualquier forma, el Plus de Jefe de Equipo está valorado en el 11,8 (once coma ocho) por ciento sobre el salario Base total de Convenio del Oficial de 1ª de su misma especialidad, quedando por tanto incrementado al igual que los salarios.

Artículo 150) PLUS TRANSPORTE

Se abonará éste concepto a todos aquellos trabajadores que deben utilizar medios de locomoción propios o servicios públicos para desplazarse al trabajo ó hasta los medios puestos (autobús) de transporte de la Empresa.

Sobre las bases ó importes percibidos en el año anterior, se aplicará un incremento del 7,50 (siete coma cincuenta) por ciento durante 1.989, y en los porcentajes señalados en el Capítulo II, para los años 1.990 y 1.991.

Artículo 160) PLUS DE ASISTENCIA

Se establece un Plus de Asistencia bimensual para 1.989 consistente en 13.491,- Pesetas (trece mil cuatrocientas noventa y una), cada dos meses naturales, para todo aquel trabajador que durante ese mismo tiempo no haya faltado al trabajo como máximo 2 (dos) días.

Para 1.990 y 1.991, la cantidad establecida en este concepto se incrementará en los porcentajes señalados en el Capítulo II, cada dos meses naturales, de igual forma que para el año anterior.

No entrarán, exclusivamente, como faltas de asistencia las causas siguientes :

La I.L.T. derivada de enfermedad o accidente laboral conforme a las normas siguientes :

16.1.- Durante la I.L.T. derivada de accidente laboral, se analizarán los motivos causantes del accidente de trabajo por el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y si éstos fueran por causa del trabajador se deducirá.

16.2.- Cuando coincida una I.L.T. derivada de enfermedad común, durante la última semana o siete días como máximo, para el periodo de abono del Plus de Asistencia (dos meses) y ésta se prolongase a otros periodos de dos meses, solamente se deducirá el Plus de Asistencia de un sólo periodo.

16.3.- Los días de vacaciones concedidos por la Empresa, así como los permisos establecidos en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y/o los concedidos en el artículo 23 de éste Convenio Colectivo, no serán considerados como faltas de asistencias para el cómputo de los 2 (dos) días como máximo.

Artículo 170) GRATIFICACIONES

Tal como se viene percibiendo, aparte de las gratificaciones oficiales de Julio y Navidad, se abonará una tercera gratificación, de la misma cuantía, que será satisfecha en Abril, por San Alberto Magno.

Artículo 180) HORAS EXTRAS

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que puedan derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales, para ello, se analizará conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y los de la Empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigente, en sustitución de las horas extraordinarias, considerando oportuno que aquellas que deban realizarse se compensen con un descanso equivalente.

La Dirección de la Empresa, deberá informar mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas realizadas y sus causas. A la vista de esta información, se determinará el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral.

Respecto a los distintos tipos de horas, se acuerda lo siguiente :

18.1.- Realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes o riesgos de pérdidas de materias primas.

18.2.- Mantener las horas extraordinarias de carácter estructural (horas por pedidos imprevistos, periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, etc.) siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación vigente.

El valor de la hora extraordinaria, vendrá determinada por la fórmula siguiente :

$$\left( \frac{SBC + T + A + PTL + PI + PJE \times 7 \text{ días}}{30 \text{ días}} \right) \times 1,75 = \text{Precio de la hora Extra}$$

$$\left( \frac{\hspace{10em}}{40 \text{ horas}} \right)$$

siendo :

- SBC = Sueldo Base de Convenio (Artículo 7º) Aquellos
- T = Tóxico (Artículo 10º) ) trabajado-
- A = Antigüedad (Artículo 9º) ) res que -
- PTL = Plus Traslado Lejona (Artículo 12º) ) tengan és-
- PI = Plus Idiomas (Artículo 13º) ) tos concep
- PJE = Plus Jefe de Equipo (Artículo 14º) ) tos.

A todos aquellos trabajadores que tengan que realizar algún doblaje por ausencia o no presentación de un compañero de puesto de trabajo se les gratificará con una prima de 7.316 Pesetas (siete mil trescientas dieciséis pesetas) brutas, si este doblaje es un Domingo ó un Festivo, y de 3.658 Pesetas (tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas) brutas, si el doblaje es en un día normal de Lunes a Sábado. Para 1.990 y 1.991, estas cantidades se incrementarán en los porcentajes señalados en el Capítulo II.

Artículo 19º) CLAUDSULA DE REVISIÓN SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registrará al 31 de Diciembre de 1.989, un incremento superior al 5% (cinco por ciento), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, abonándose con efectos desde el 1º de Enero de 1.989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.988.

Dicha revisión salarial, si fuera necesaria se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente.

La revisión salarial para los años 1.990 y 1.991, se hará de igual forma, que la realizada en el año anterior, tomándose únicamente como tope máximo el I.P.C. en cada uno de estos años.

CAPITULO III - VACACIONES, HORARIO DE TRABAJO, FIESTAS, LICENCIAS

Artículo 20º) VACACIONES

20.1.- Las vacaciones a disfrutar en el año actual, corresponden al período de 12 de Julio del año anterior, al 30 de Junio del presente año o la parte proporcional según el tiempo trabajado.

20.2.- Se expondrá el cuadro de vacaciones para el año en curso, con una antelación de dos meses, para conocimiento del personal afectado.

De acuerdo con el calendario fijado, se procederá a la concesión de las vacaciones, no pudiendo modificarse dicho calendario, salvo que existan razones fundamentales (ausencias de un compañero, bajas de enfermedad ó accidente, causa mayor, etc.), de acuerdo con el trabajador. En caso de desacuerdo, arbitrará una solución el Comité de Fábrica, teniendo en cuenta las necesidades.

20.3.- El orden de preferencia en cada puesto de trabajo ó unidad, para el disfrute de las vacaciones, será el que los mismos trabajadores dispongan, teniendo en cuenta únicamente que no pueden disfrutar vacaciones dos ó más trabajadores en el mismo mes. En caso de disconformidad, se dará preferencia a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80; Artículo 38.2.

20.4.- El período de vacaciones se disfrutará preferentemente de una sola vez. Podrá desglosarse en dos veces como máximo, siempre que existan razones fundamentadas.

20.5.- Los días de vacaciones para el personal obrero serán de 22 días laborables.

Para este personal que trabaje a turnos ininterrumpidos, el período de vacaciones de disfrutará del día 1 al 30 ó 31 del mes asignado por el calendario, y en caso de no poder disfrutar la totalidad de los días de vacaciones esta diferencia se disfrutará en los días en que le correspondan C por su equipo de trabajo. Deberá incorporarse al equipo en que trabajaba al inicio de las vacaciones.

Asimismo, para este personal los días ampliables a que hace referencia el artículo 20.7., se disfrutarán los últimos días del mes natural que se disfruten las vacaciones y si quedase algún día pendiente, se disfrutará en los días C.

20.6.- Las vacaciones para el personal técnico y administrativo, con inclusión de los Analistas del Laboratorio, será optativo por los trabajadores el disfrutar 30 días naturales, ó 22 días laborables, comunicándolo anticipadamente junto al Calendario de Vacaciones, al Departamento de Relaciones Industriales.

20.7.- Independientemente de los días de vacaciones fijados para cada personal, se ampliarán en días naturales, según los meses respectivos en:

- Enero, Febrero y Noviembre .... 4 días
- Marzo y Diciembre ..... 3 días
- Abril y Octubre ..... 2 días
- Mayo ..... 1 día

20.8.- Todo el personal que tenga un quinquenio cumplido en la fecha de disfrute de sus vacaciones ó en el año de disfrute, le serán ampliadas éstas en tantos días como quinquenios dispondga.

20.9.- Al personal con dos trienios de antigüedad en la Empresa, se le concederá un día más de vacaciones equiparándole en estas, al personal con un quinquenio.

Artículo 21º) JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

21.1.- Para el personal Técnico y Administrativo, con la inclusión de los Analistas de Laboratorio que estén a jornada central ó normal, tendrá

el siguiente horario, de Lunes a Viernes, ambos inclusive.

- Mañana : De 8,45 h. a 13,00 h.
- Tarde : De 13,35 h. a 17,05 h.

Para este personal, ambas partes acuerdan que el número de horas de trabajo máximas, distribuidas a lo largo del año natural, serán de :

- Para 1.989 ..... 1.670 horas/año
- Para 1.990 ..... 1.654 horas/año
- Para 1.991 ..... 1.638 horas/año

Para este personal se mantendrá el horario de autobuses.

21.2.- Para el resto del personal de Fábrica, ambas partes fijan su distribución anual de conformidad con los sistemas de trabajo y calendarios de turnos, según los Anexos VI, VII y VIII.

El horario de trabajo para estos productores a jornada central ó normal, no especificados en el punto 21.1., será de :

- Mañana : De 8,45 h. a 13,05 h.
- Tarde : De 13,35 h. a 17,15 h.

Para este personal, ambas partes acuerdan que el número de horas distribuidas a lo largo del

año natural de trabajo máximas de :

- Para 1.989 ..... 1.776 horas/año
- Para 1.990 ..... 1.760 horas/año
- Para 1.991 ..... 1.744 horas/año

Estos trabajadores, renuncian expresamente a cualquier reclamación individual ó colectiva, que pudiera derivarse sobre el cómputo de la jornada continuada según el art. 34 del E.T. y Ley 4/83 de 29 de Junio (B.O.E. nº 155).

21.3.- La distribución de las jornadas anuales pactadas en este Convenio para 1.990 y 1.991 en los puntos 2.1.1. y 2.1.2., se realizará en el mes de Diciembre de 1.989 para 1.990, y en Diciembre de 1.990 para 1.991, de común acuerdo.

Artículo 22º) FIESTAS

Ambas partes acuerdan que las fiestas laborables no podrán exceder de 14 al año, siendo dos de ellas de carácter provincial (según 22.2), y quedarán señaladas en los días siguientes :

22.1.- Fiestas de carácter nacional para 1.989

- 6 de Enero ..... EPIFANIA
- 23 de Marzo ..... JUEVES SANTO
- 24 de Marzo ..... VIERNES SANTO
- 1 de Mayo ..... FIESTA DEL TRABAJO
- 25 de Mayo ..... CORPUS CHRISTI
- 25 de Julio ..... SANTIAGO
- 15 de Agosto ..... ASUNCION
- 12 de Octubre ..... FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
- 1 de Noviembre ..... TODOS LOS SANTOS
- 6 de Diciembre ..... CONSTITUCION ESPAÑOLA
- 8 de Diciembre ..... INMACULADA
- 25 de Diciembre ..... NAVIDAD

Para 1.989 : Al personal de relevo se le abonarán las fiestas de carácter nacional fijadas en el R.D. 1.550/88 de 23 de Diciembre.

22.2.- Fiestas de carácter provincial

Las dos fiestas de carácter provincial, anual, serán según el domicilio del trabajador, quedando de la forma siguiente :

\* Zona de Vizcaya

- 1 día laborable de libre designación del interesado, avisando con una antelación mínima de diez días antes de su disfrute.

- El día 31 de Julio, SAN IGNACIO, que será abonada al relevo.

\* Zona de Cantabria

- 1 día laborable de libre designación del interesado, avisando con una antelación mínima de diez días antes de su disfrute.

- El día 30 de Noviembre, SAN ANDRES, que será abonada al relevo.

22.3.- Fiestas de la Empresa

22.3.1.- FESTIVIDAD DE SAN ALBERTO

Se concederá fiesta el primer viernes del mes de Abril y si coincidiese con Viernes Santo, se trasladará al segundo viernes del mes, para conmemorar la festividad de SAN ALBERTO, patrono de Industrias Químicas, que será abonada al relevo.

22.3.2.- FIESTA JORNADAS DE TARDE PARA EL PERSONAL A TURNO NORMAL DE LOS DIAS DE NAVIDAD Y NOCHEVIEJA

Igualmente se considerarán como fiestas empresariales, para todo el personal, las jornadas de las tardes, de los días 24 y 31 de Diciembre.

22.3.3.- FIESTAS PERSONAL TECNICO / ADMINISTRATIVO

Exclusivamente para el personal técnico y administrativo, con inclusión de los Analistas del Laboratorio, efectuarán solamente media jornada de trabajo, la correspondiente a la mañana, en cada uno de los segundos días de Pascua (Pascua de Resurrección, Pentecostés y Navidad) e igualmente durante la Semana Grande de Bilbao.

Artículo 239) LICENCIAS

Dentro de los permisos retribuidos establecidos por el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, todos los trabajadores, previo aviso y justificación, tendrán derecho a los días siguientes:

- 15 días naturales por Matrimonio.
- 1 día para examinarse del Carnet de Conducir. (dos veces como máximo)
- 1 día para la obtención ó renovación del D.N.I.
- 2 días laborables en caso de Natalidad.
- 2 días laborables en caso de fallecimiento de la esposa, padres, hijos y hermanos directos.
- 2 días naturales por intervención quirúrgica de la esposa, padres, hijos o hermanos exclusiva- mente.
- 2 días naturales en caso de fallecimiento de tíos directos (hermanos de padre ó madre), hijos políticos ó padres políticos. Ampliable a dos días más en caso de desplazamiento.
- 2 días naturales en caso de enfermedad grave de - padres, hijos, hermanos, tíos directos (hermanos de padre ó madre), de hijos políticos ó padres políticos. Ampliable a dos días más en caso de - desplazamiento.
- 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o her- manos, en la fecha de celebración de la ceremo- nia.
- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y per- sonal.

Los permisos aquí enumerados, deberán disfrutarse siempre y cuando sea posible voluntariamente, en los días en que exista un sustituto.

CAPITULO IV - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 240) ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización práctica del trabajo, dentro de las disposiciones legales, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Ambas partes con la suficiente capacidad negociadora, reconocen haberse comprometido en otros convenios y reuniones previas, a cubrir los puestos de trabajo que queden ausentes, por los propios trabajadores de la Empresa, en periodos de vacaciones, bajas de enfermedad ó accidente, fiesta local, permisos, etc., de conformidad a lo siguiente :

24.1.- Personal a turnos ininterrumpidos

24.1.1.- Trabajos en Vacaciones

Se estará de conformidad a lo establecido sobre la normativa de vacaciones que se establece en el artículo 20 de este mismo Convenio de Empresa.

**Compensación :** Todo trabajador de la Empresa a turnos, que tenga que sustituir a cualquier otro compañero por vacaciones en un día que

le corresponda fiesta " F " por su calendario de trabajo, percibirá una prima de 7.316,- (siete mil trescientas dieciséis) Pesetas brutas, más el plus de turno como domingo y las horas trabajadas a disfrutar posteriormente, una vez normalizado su calendario de trabajo cuando le corresponda los días de central "C".

Las horas trabajadas que excedan de las fijadas por los calendarios de trabajo, para sustituciones, por vacaciones, deberán ser disfrutadas en los días "C" inmediatamente después de haberse acumulado una vez normalizados los calendarios ó cuando las disponibilidades del personal así lo aconsejen. No se podrá, salvo a voluntad del trabajador, disfrutar de horas de asalto si no se han acumulado anteriormente.

Por causas de fuerza mayor (cualquier incidencia imprevisible y que ocurra por causas ajenas a la voluntad de ambas partes), tales como roturas en la subestación eléctrica, de la de máquinas, bombas de la mar, incendios, huelgas de transportes, rayos, etc., se estará a las normas legales.

24.1.2.- Cuando existan probadas razones técnicas organizativas ó productivas, como paradas de instalaciones, el personal adscrito a esta instalación, podrá ser desplazado circunstancialmente a otras instalaciones, de acuerdo con las necesidades más urgentes. Si con este cambio no se respeta el equipo de trabajo, por cada cambio fuera de su equipo, al inicio se le incrementarán 4 horas, que podrá disfrutar en los días que le corresponda de central "C".

24.1.3.- Sustituciones por Bajas de Enfermedad, Accidente, Fiesta Local, Permisos, etc.

Todo trabajador que tenga que sustituir a otro compañero ausente por bajas de enfermedad ó accidente, fiesta local, licencias, etc., etc., en su día que le corresponda fiesta "F" por su calendario de trabajo, se solicitará voluntariamente la sustitución del puesto de trabajo a los restantes trabajadores del mismo puesto y por tanto de su misma categoría profesional, que conozcan las funciones del puesto de trabajo a desarrollar. Si existieran varios voluntarios, se ofrecerá al más antiguo, ó aquel que, a juicio de sus mandos, ofrezca más fiabilidad en las funciones a desarrollar ó al trabajador que tenga menos horas acumuladas

para descansar posteriormente ó con mayores posibilidades de descansarlas.

En caso de no existir un trabajador voluntario para sustituir el puesto de trabajo ausente, se cubrirá el puesto de acuerdo a estas normas, estudiándose el caso a los 15 días de haberse producido la baja, y dando una solución dentro de los 15 días siguientes a partir del mes, será optativo de los trabajadores a ocupar el puesto.

Estas circunstancias se mantendrán solamente mientras duren las ausencias motivadoras que las hayan originado.

En casos excepcionales y en los puestos a turnos ininterrumpidos, en que por circunstancias ajenas se queden tres trabajadores de los cinco programados, la Empresa, de acuerdo con los trabajadores, se comprometen a poner un cuarto trabajador, efectuando un cambio interno.

**Compensación :** Todo trabajador de la Empresa que tenga que sustituir a cualquier otro compañero por bajas de enfermedad, accidente, fiestas locales ó licencias, en un día que le corresponda fiesta "F" por su calendario de trabajo percibirá una prima de 7.316,- (siete mil trescientas dieciséis) pesetas brutas, más el plus de turno como de Domingo, y las horas a disfrutar posteriormente, una vez normalizado su calendario de trabajo cuando le correspondan los días de central "C".

Las horas trabajadas que excedan de las fijadas por los calendarios de trabajo para sustituciones por bajas de enfermedad, accidente, fiesta local, permisos, etc., deberán ser disfrutadas en los días "C", inmediatamente después de haberse acumulado una vez normalizados los calendarios ó cuando las disponibilidades del personal así lo aconsejen.

No se podrá, salvo a voluntad del trabajador disfrutar de horas de asalto si no se han acumulado anteriormente.

24.2.- Personal a dos relevos

Para los trabajadores a dos turnos (relevos de mañana y tarde) y los que trabajan a turno central, pero tengan que trabajar algún sábado, de acuerdo con la programación de su calendario, deberán cumplir el cómputo de horas semanales en dos o cuatro semanas, a razón de las horas fijadas semanalmente, según Anexo II; sin aplicar el calendario asignado.

Para este personal, al igual que para el de turnos ininterrumpidos, cuando tenga que sustituir voluntariamente a cualquier otro compañero, a turnos ó no, por vacaciones, bajas de enfermedad, accidente, fiesta local, licencias, etc., en un día que le corresponda fiesta "F" por su calendario de trabajo, percibirá una prima de 7.316,- (siete mil trescientas dieciséis) pesetas brutas, más el plus de turno como Domingo y las horas trabajadas a disfrutar en la semana siguiente, de acuerdo a las partes.

24.3.- La Empresa se compromete a informar mensualmente a los trabajadores, por medio de una nota en los sobres de nómina del saldo de las horas.

CAPITULO V - MEJORAS SOCIALES

Artículo 250) AYUDA DE ESTUDIOS

La cantidad que de una sola vez, anualmente, concede la Empresa, para ayuda de estudios de los hijos de los trabajadores, se determina por el resultado de multiplicar la puntuación asignada a cada hijo de acuerdo al nivel de estudios que realice, por el valor en pesetas del punto (igual éste para todos los niveles) según la tabla adjunta.

El importe del valor punto queda fijado en 3.483,- (tres mil cuatrocientas ochenta y tres) pesetas, en 1.989. Para 1.990 y 1.991, el valor del punto quedará incrementado en los porcentajes del I.P.C. señalados en el Capítulo II.

NIVEL DE ESTUDIOS	PUNTUACION HIJO / AÑO	AYUDA DE ESTUDIOS HIJO / AÑO
		1.989
- Estudios Preescolares ) - Estudios Primarios ) - Hasta 4º de E.G.B. ) - Certificado Escolar )	2	6.966
- Estudios Secundarios - Hasta 8º de E.G.B. - Graduado Escolar - Escuelas de Formación Profesional - F.P. 1 - F.P. 2 - Academias: - Secretariado - Delineantes	4	13.932
- Estudios Mayores: - B.U.P. - Estudios Superiores: - Estudios Universitarios Medios. - Estudios Universitarios Superiores.	6	27.864

Artículo 260) AYUDA DE PENSIONES

26.1.- Jubilación

Para todo trabajador jubilado de la Empresa, se

le garantiza completar la pensión actual y re conocida que percibe de la Seguridad Social, hasta un máximo anual de 905.046 (novecientas cinco mil cuarenta y seis) pesetas en 1.989. Para 1.990 y 1.991, la cantidad garantizada a completar de pensión, será incrementada en los porcentajes señalados en el Capítulo II.

26.2.- Viudedad

Para las viudas de los trabajadores falleci dos en activo en la Empresa, se les garantiza completar la pensión actual de viudedad que tengan reconocida por la Seguridad Social has ta un máximo anual de 641.081 (seiscientos - cuarenta y una mil ochenta y una) pesetas.

Para 1.990 y 1.991, la cantidad garantizada a completar de pensión será incrementada en los porcentajes señalados en el Capítulo II.

Artículo 27º) COMEDOR

Se podrá nombrar una Comisión, para la reestructura ción, acondicionamiento y mejora del servicio de co medor de Fábrica, obteniendo una mejor calidad y va riedad en las comidas y bocadillos. Esta Comisión es tará formada por uno ó dos miembros del Comité de Fá brica y Jefe de Relaciones Industriales ó persona en quien delegue.

Se acuerda igualmente fijar el precio de la comida - en 25,- (veinticinco) pesetas, no sufriendo varia ción alguna en este Convenio.

Artículo 28º) SEGURO DE VIDA

Todos los trabajadores de la Empresa, con una anti güedad mínima de dos años, tienen derecho a suscri bir voluntariamente un seguro de vida, en la póliza colectiva de seguro de vida que tiene suscrita la - Empresa, con una cantidad tope, como capital, que - no exceda del doble de los salarios fijos anuales - asignado al trabajador.

Para aquellos trabajadores con una antigüedad de 15 años en la Empresa, el importe de la prima de la pó liza hasta un tope de pesetas 2.000.000,- del capi tal asegurado correrá a cargo de la Empresa.

Al tener que aparecer en nómina el concepto del Se guro de Vida ó la parte que complementa la Empresa como un concepto retributivo más, deberán mantenerse la proporcionalidad del coste total de este concepto fijado en un quinto a cargo del trabajador y las cua tro quintas partes a cargo de la Empresa de la prima individual, siendo los impuestos a cargo de la Empre sa.

Artículo 29º) PAQUETE DE NAVIDAD

De acuerdo con anteriores Convenios, se acuerda estu diar Empresa-Comité, el paquete de Navidad para fi nal de año, en base a los mismos artículos que pue dan sustituirse ó mejorarse.

Se entregará un paquete similar al del personal de - Fábrica, a todos los jubilados y viudas de los jubila dos.

Para el personal jubilado ó viudas que no pueden des plazarse a retirar el paquete a la Fábrica, se debe rá poner en conocimiento del Departamento de Rela ciones Industriales, quien procederá a enviárselo a su domicilio.

Artículo 30º) PREMIOS DE NATALIDAD Y NUPCIALIDAD

Fijar para el año 1.985 los premios de Natalidad y - Nupcialidad, para aquellos trabajadores que tengan - reconocido este derecho de la Seguridad Social, en - las cantidades siguientes :

	1.989
- Premio de Natalidad .....	18.190
- Premio de Nupcialidad .....	34.328

Para los años 1.990 y 1.991, estas cantidades se in crementarán en los porcentajes señalados en el Capí tulo II.

Artículo 31º) PRESTAMOS

Ampliar el fondo para préstamos personal a 13.809.000 (trece millones ochocientos nueve mil) de pesetas para 1.989, y para los años 1.990 y 1.991, estas cantidades serán incrementadas en los porcentajes señalados en el Capítulo II.

- 31.1.- Este fondo se destina exclusivamente para com pra, adquisición y/o mejora de las viviendas de los trabajadores.
- 31.2.- El interés anual de las cantidades concedidas ó pendientes de liquidar devengará un 3 (tres) por ciento.
- 31.3.- El plazo de devolución será de un máximo de - cuarenta meses.
- 31.4.- Para optar a los préstamos será imprescindible una antigüedad mínima en la Empresa de tres - años, solicitándolo por escrito a la Direc ción y firmando el correspondiente contrato.
- 31.5.- Podrá solicitarse un nuevo préstamo, después de haber transcurrido 5 (cinco) años de la - amortización del anterior, siempre que no hu biera ninguna solicitud por primera vez.
- 31.6.- La cantidad máxima por préstamo / trabajador será de 500.000 Pesetas.

Artículo 32º) AYUDA SUBNORMALES

Se crea una aportación de ayuda a subnormales para los hijos de los trabajadores que tengan reconoci do este derecho por la Seguridad Social, de 10.096 (diez mil noventa y seis) pesetas, por cada mes na tural en 1.989, y para 1.990 y 1.991, estas canti dades serán incrementadas en los porcentajes seña lados en el Capítulo II.

Artículo 33º) RESIDENCIA DE PERLORA

La Empresa dispone de un chalet de dos plazas en - la Ciudad Residencial de Perlora (Asturias) con los números 11 y 13 de la calle Langreo.

Las normas para la adjudicación de estos chalets, son las siguientes :

- 1.- Puede solicitar el disfrute de los turnos pro gramados, todos los trabajadores de la Em pre sa que cuenten con una antigüedad mínima de - tres años.

El personal soltero, también puede solicitarlo siempre y cuando vayan acompañados por sus padres.

Se dará preferencia en la adjudicación de las plazas, según la fórmula siguiente :

$$\frac{\text{Años de antigüedad}}{\text{Nº de veces a Perlora}} = \text{Coeficiente de preferencia}$$

Los que cumplan los 25 años de servicio en la Empresa, tendrán prioridad en la elección y - gratuidad de turno. De entre ellos se dará - preferencia al más antiguo.

- 2.- Calendario de turnos : De acuerdo con la orga nización de la Ciudad, se modificará anualmen te el calendario de turnos..

- 3.- Gratuidad : La Empresa abona los gastos de es tancia y viaje por ferrocarril, a las familias de los trabajadores siguientes :

a) A todos los trabajadores que cumplan en ese año los 25 años de servicio en la - Empresa.

b) Fuera aparte de éstos, la Empresa abona rá la estancia y los gastos correspon dientes de viaje a cada familia, por fe rrocarril, ó desde su domicilio a la es tación más cercana, a un máximo de OCHO familias.

- 4.- Uso y conservación. Se entregarán dos rela ciones de todos los enseres y útiles del pro pio chalet a cada familia, velando por su - cuidado y conservación. De estas relaciones, una deberán dejar en el chalet para compro bación por la siguiente familia, y otra manda rá al Departamento de Relaciones Industriales de la Fábrica de Ontón.

Aquellas familias que efectuen un uso indebi do de dichos enseres, se procederá a cargar su coste.

Artículo 34º) JUBILACION A LOS 64 AÑOS

Las partes negociadoras del presente Convenio acuer dan la jubilación forzosa de los trabajadores a los 64 años, según establece el Real Decreto 1.194/85.

Artículo 35º) BODAS DE PLATA

Todo trabajador que cumpla en la Empresa una antigü edad de 25 años, tendrá derecho a un premio en concep to de Bodas de Plata, que consistirá en el importe de una Paga Extra y una semana natural de permiso, a disfrutar a partir del día siguiente al cumplir los citados 25 años de servicio.

Artículo 36º) PREMIO A LOS 35 AÑOS

Todo trabajador que cumpla en la Empresa una antigü edad de 35 años, tendrá derecho a un premio, que con sistirá en el importe de una paga extraordinaria y - una semana natural de permiso a disfrutar a partir - del día siguiente al cumplir los citados 35 años de servicio.

Artículo 37º) JUBILACION A LOS 63 AÑOS

Las partes negociadoras del presente Convenio, acuer dan que los trabajadores con 63 años, puedan solici tar la jubilación anticipada a la Empresa, y de ser aceptada por ésta, el trabajador recibirá una inden nización de 4.000.000 de Pesetas.

Artículo 38º) DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Se acuerda conceder un crédito de horas a los miem bros del Comité de Fábrica, a que hace referencia - el artículo 63.e) del Estatuto de los Trabajadores, que podrán ser acumuladas en uno ó varios de sus - componentes y de la Organización Sindical a que per tenezcan por acuerdo de los mismos, notificándolo - por escrito a la Dirección de la Empresa.

Igualmente, se acuerda que el tiempo que los miembros del Comité de Empresa inviertan en las reuniones del Comité con la Empresa, fuera de su jornada laboral, - éstas podrán descansarlas posteriormente.

Artículo 39º) COMITE PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE

Los delegados del Comité de Seguridad e Higiene nom brados por el Comité de Empresa, dispondrán de un - crédito horario, a cargo de las horas asignadas le galmente al Comité de Empresa, para la realización de funciones de su cometido.

Artículo 40º) RECONOCIMIENTOS MEDICOS

La Empresa se compromete a dotar al Servicio Médico de Empresa de los medios necesarios para llevar a - efecto el plan propuesto por el Comité sobre mejora del Reconocimiento Médico actual.

Artículo 41º) BONIFICACION

Independientemente de las gratificaciones fijadas en el artículo 17, se abonará, por una sola vez, a la - firma de este Convenio, a todo el personal en alta - en 1.988 ó su parte proporcional, de una cantidad a tanto alzado por un importe igual a media paga bruta actualizada con salarios de 1.989, más una cantidad lineal de 92.117 (noventa y dos mil ciento diecisei te) pesetas brutas. Dicha bonificación no se incluirá en masa salarial a ningún efecto.

Artículo 42º) COMISION DE VALORACION DE PUESTOS

Se acuerda crear una Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo que en base a la actual valoración - estudie las modificaciones surgidas en las funciones de los diferentes puestos de trabajo y en especial - sobre las reclamaciones, informando al Comité de Fábrica y a la Dirección.

ANEXO I

NIVELES SALARIALES AÑO 1.989

(Con el incremento del 7,50%)

I N D I C E

Página

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º)	AMBITO FUNCIONAL .....	1
Artículo 2º)	AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL .....	1
Artículo 3º)	AMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA .....	1
Artículo 4º)	COMPENSACION .....	2
Artículo 5º)	VINCULACION A LA TOTALIDAD .....	2
Artículo 6º)	COMISION PARITARIA .....	2

CAPITULO II - SALARIO

Artículo 7º)	SALARIO BASE .....	3
Artículo 8º)	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD .....	3
Artículo 9º)	ANTIGUEDAD .....	3
Artículo 10º)	TOXICO .....	4
Artículo 11º)	TURNOS .....	4
Artículo 12º)	PLUS TRASLADO DE LEJONA .....	5
Artículo 13º)	PLUS IDIOMAS .....	5
Artículo 14º)	PLUS JEFE DE EQUIPO .....	5
Artículo 15º)	PLUS TRANSPORTE .....	6
Artículo 16º)	PLUS DE ASISTENCIA .....	6
Artículo 17º)	GRATIFICACIONES .....	7
Artículo 18º)	HORAS EXTRAS .....	7
Artículo 19º)	CLAUSULA DE REVISION SALARIAL .....	8

CAPITULO III - VACACIONES, HORARIO DE TRABAJO, FIESTAS Y LICENCIAS

Artículo 20º)	VACACIONES .....	8
Artículo 21º)	JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO .....	10
Artículo 22º)	FIESTAS .....	11
22.1.)	Fiestas de carácter nacional .....	11
22.2.)	Fiestas de carácter provincial .....	11
22.3.)	Fiestas de la Empresa .....	12
Artículo 23º)	LICENCIAS .....	12

CAPITULO IV - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 24º)	ORGANIZACION DEL TRABAJO .....	13
24.1.)	Personal a Turnos Ininterrumpidos .....	13
24.1.1.)	Trabajos en Vacaciones .....	13
24.1.2.)	Desplazamientos .....	14
24.1.3.)	Sustituciones por Bajas de Enfermedad, Accidente, Fiesta Local, Permisos, etc. .....	14
24.2.)	Personal a dos relevos .....	15
24.3.)	Información de horas .....	16

Página

CAPITULO V - MEJORAS SOCIALES

Artículo 25º)	AYUDA DE ESTUDIOS .....	17
Artículo 26º)	AYUDA DE PENSIONES .....	17
26.1.)	Jubilación .....	17
26.2.)	Viudedad .....	18
Artículo 27º)	COMEDOR .....	19
Artículo 28º)	SEGURO DE VIDA .....	18
Artículo 29º)	PAQUETE DE NAVIDAD .....	19
Artículo 30º)	PREMIOS DE NATALIDAD Y NUPCIALIDAD .....	19
Artículo 31º)	PRESTAMOS .....	19
Artículo 32º)	AYUDA SUBNORMALES .....	20
Artículo 33º)	RESIDENCIA DE PERLORA .....	20
Artículo 34º)	JUBILACION A LOS 64 AÑOS .....	21
Artículo 35º)	BODAS DE PLATA .....	21
Artículo 36º)	PREMIO A LOS 35 AÑOS .....	21
Artículo 37º)	JUBILACION A LOS 63 AÑOS .....	21
Artículo 38º)	DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES .....	22
Artículo 39º)	COMITE PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE .....	22
Artículo 40º)	RECONOCIMIENTOS MEDICOS .....	22
Artículo 41º)	BONIFICACION .....	22

ANEXOS

ANEXO I	- SALARIO BASE
ANEXO II	- TABLAS DE ANTIGUEDAD Y TOXICO
ANEXO III	- PLUS DE TURNO. DIA LABORABLE
ANEXO IV	- PLUS DE TURNO. SABADO, DOMINGO O FESTIVO
ANEXO V	- PLUS DE TURNO. TURNOS ININTERRUMPIDOS
ANEXO VI	- CALENDARIO DE TRABAJO 1.989
ANEXO VII	- CALENDARIO DE TRABAJO DE TRES EQUIPOS A DOS TURNOS ININTERRUMPIDOS Y DE CUATRO EQUIPOS
ANEXO VIII	- CALENDARIO DE TRABAJO A DOS Y TRES TURNOS

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO PAGA	SALARIO ANUAL	TOXICO ANUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
1	AYD. COCINA / LIMPIEZA .....	106.716	1.600.740	84.496	1.685.236
	AYD. ESP. (F.Ind. y Generales)			86.291	1.687.031
	PEON ORDENANZA .....			84.496	1.685.236
	PEON .....			84.496	1.685.236
	PEON (Penwicks) .....			84.496	1.685.236
2	AYD. ESP. (T.Mant.) .....	113.034	1.695.510	86.291	1.781.801
	COCINERA .....			84.496	1.780.006
	ALMACENEROS EFECTOS .....			86.291	1.781.801
	OFIC. 2ª (Pintura) .....			92.885	1.788.395
	OFIC. 3ª (Mantenimiento) .....			87.932	1.783.442
	OFIC. 2ª (Alm. Efectos) .....			92.885	1.788.395
	ENVASAD.(F.A., C.A. y Esp.) ..			86.291	1.781.801
	REACTORES .....			86.291	1.781.801
	HORNOS (HF) .....			87.932	1.783.442
	AYD. ESP. (F. Industriales) ..			87.932	1.783.442
3	AYD. ESP. (Alm. P. Term.) .....	114.804	1.722.060	86.291	1.781.801
	CONDUCTORES DIRECCION .....			97.823	1.793.333
	PROFESIONAL 2ª (Criolita) .....			87.932	1.783.442
	PROFESIONAL 2ª (Hornos F.A.yCA)			87.932	1.783.442
	CONDUCTORES (Penwicks) .....			97.823	1.819.883
4	NEUTRAL. AGUAS ANHIDRITA .....	117.766	1.766.490	86.291	1.808.351
	OFICIAL 2ª (S.Maquinas/Turnos)			92.885	1.814.945
	FLUORURO SODICO .....			87.932	1.809.992
	PISOS .....			87.932	1.809.992
	OFICIAL 2ª (Soldadura) .....			92.885	1.814.945
5	OFICIAL 1ª (Alm. Ptos. Term.)	120.124	1.801.860	97.823	1.819.883
	OFICIAL 2ª (Albañil) .....			92.885	1.814.945
	BIFLUORURO AMONICO .....			92.885	1.859.375
	OFICIAL 2ª (Engrasador) .....			92.885	1.859.375
	OFICIAL 2ª (Ajuste) .....			92.885	1.859.375
6	OFICIAL 2ª (Sala Máquinas) ...	123.662	1.854.930	92.885	1.859.375
	OFICIAL 2ª (Almc. Taller) .....			92.885	1.859.375
	GUARDAS / PORTEROS .....			87.572	1.854.152
	TRASIEGOS HF .....			92.885	1.894.745
	CARGA DE CISTERNAS .....			92.885	1.894.745
7	REACTIVO ANALISIS .....	130.315	1.954.725	92.885	1.894.745
	OFICIAL 2ª (T. Eléctrico) .....			92.885	1.894.745
	OFICIAL 2ª (Admvo. Telefonica)			103.468	1.905.328
	OFICIAL 1ª (Secado Espato) ...			97.823	1.899.683
	A.T.S. (Media Jornada) .....			51.733	1.906.663
8	AUX. ADMTO. (Of. Mant. Prog.)	138.182	2.072.730	91.625	1.946.555
	AUXILIAR LABORATORIO .....			87.673	1.942.603
	CAPATAZ (F.Aluminio y Criolita)			99.514	1.954.444
	CAPATAZ (Fluoruros Indust.) ..			99.514	1.954.444
	OFICIAL 2ª ADMTO. (Producción)			103.468	1.958.398
	OFICIAL 1ª (Plástico Teflón) .			97.823	1.952.753
	OFICIAL 1ª (Ajuste) .....			97.823	1.952.753
	OFICIAL 1ª (Soldadura) .....			97.823	1.952.753
	OFICIAL 1ª (Albañil) .....			97.823	1.952.753
	ANALISTA 3ª (Lab. Invest.Cont.)			97.150	1.952.080
DELINEANTE 3ª .....	97.150	1.952.080			
9	OFICIAL 1ª (Tornero) .....	149.240	2.238.600	97.823	2.052.548
	OFICIAL 1ª (Taller Eléctrico)			97.823	2.052.548
	CAPATAZ (HF) .....			99.514	2.054.239
	CAPATAZ (Almacén Efectos) .....			99.514	2.054.239
	CAPATAZ (Alm. Prod. Term.) ...			99.514	2.054.239
10	OFICIAL 2ª (Admto. Mecan.) ..	155.946	2.339.190	103.468	2.058.193
	ANALISTA 2ª (Lab. Inv. Cont.)			103.468	2.176.198
	OFICIAL 2ª (Admto. Rel. Ind)			103.468	2.176.198
	OFICIAL 1ª (T. Eléctrico) ...			97.823	2.170.553
	JEFE EQUIPO (Ofic. 1ª Taller).			97.823	2.336.423
11	ANALISTA 2ª (Laboratorio) ...	159.525	2.392.875	103.468	2.342.068
	OFICIAL 1ª (Admto. Alm. Efec)			115.326	2.353.926
	ENCARGADO .....			103.468	2.442.668
	OFICIAL 1ª (Admto. Sec. Dir.)			115.326	2.454.516
	ANALISTA 1ª (Lab. Cont.) .....			115.326	2.454.516
12	ANALISTA 1ª (Laboratorios) ...	159.525	2.392.875	115.280	2.508.155
	DELINEANTES .....			115.280	2.508.155
	OFICIAL 1ª (Admto. Rel. Ind)			115.280	2.508.155
	INSTRUMENTISTA .....				

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO PAGA	SALARIO ANUAL	TOXICO ANUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
6	A.T.S. (Media Jornada) .....	123.662	1.854.930	51.733	1.906.663
	AUX. ADMTO. (Of. Mant. Prog.)			91.625	1.946.555
	AUXILIAR LABORATORIO .....			87.673	1.942.603
	CAPATAZ (F.Aluminio y Criolita)			99.514	1.954.444
	CAPATAZ (Fluoruros Indust.) ..			99.514	1.954.444
	OFICIAL 2ª ADMTO. (Producción)			103.468	1.958.398
	OFICIAL 1ª (Plástico Teflón) .			97.823	1.952.753
	OFICIAL 1ª (Ajuste) .....			97.823	1.952.753
	OFICIAL 1ª (Soldadura) .....			97.823	1.952.753
	OFICIAL 1ª (Albañil) .....			97.823	1.952.753
7	ANALISTA 3ª (Lab. Invest.Cont.)	130.315	1.954.725	97.150	1.952.080
	DELINEANTE 3ª .....			97.150	1.952.080
	OFICIAL 1ª (Tornero) .....			97.823	2.052.548
	OFICIAL 1ª (Taller Eléctrico)			97.823	2.052.548
	CAPATAZ (HF) .....			99.514	2.054.239
8	CAPATAZ (Almacén Efectos) .....	138.182	2.072.730	99.514	2.054.239
	CAPATAZ (Alm. Prod. Term.) ...			99.514	2.054.239
	OFICIAL 2ª (Admto. Mecan.) ..			103.468	2.058.193
	ANALISTA 2ª (Lab. Inv. Cont.)			103.468	2.176.198
	OFICIAL 2ª (Admto. Rel. Ind)			103.468	2.176.198
9	OFICIAL 1ª (T. Eléctrico) ...	149.240	2.238.600	97.823	2.170.553
	JEFE EQUIPO (Ofic. 1ª Taller).			97.823	2.336.423
	ANALISTA 2ª (Laboratorio) ...			103.468	2.342.068
	OFICIAL 1ª (Admto. Alm. Efec)			115.326	2.353.926
	ENCARGADO .....			103.468	2.442.668
10	OFICIAL 1ª (Admto. Sec. Dir.)	155.946	2.339.190	115.326	2.454.516
	ANALISTA 1ª (Lab. Cont.) .....			115.326	2.454.516
	ANALISTA 1ª (Laboratorios) ...			115.280	2.508.155
	DELINEANTES .....			115.280	2.508.155
	OFICIAL 1ª (Admto. Rel. Ind)			115.280	2.508.155
11	INSTRUMENTISTA .....				

ANEXO I

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDADES Y TOXICO

AÑO 1.989

NIVELES SALARIALES DEL AÑO 1.989

Incremento, 7'5%

NIVEL	PUESTO TRABAJO	SALARIO PAGA	SALARIO ANUAL	TOXICO ANUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
A	TEC. JEFE (J.Reducc)	131.926	1.978.890	40.677	2.019.567
B	CONTRAMAESTRE	177.969	2.669.535	115.315	2.784.850
C	MAESTRO INDUSTRIAL	184.574	2.768.610	103.474	2.872.084
D	CONTRAMAESTRE	185.659	2.784.870	115.315	2.900.185
E	AYUDANTE TECNICO	185.811	2.787.165	127.172	2.914.337
F	CONTRAMAESTRE	190.599	2.858.985	115.315	2.974.300
G	CONTRAMAESTRE	198.220	2.973.300	115.315	3.088.615
H	TECNICO JEFE	204.253	3.063.795	162.713	3.226.508
I	MAESTRO INDUSTRIAL	205.187	3.077.805	103.474	3.181.279
J	AYUDANTE TECNICO	210.389	3.155.835	127.172	3.283.007
K	JEFE ADTVO	210.837	3.162.555	127.172	3.289.727
L	CONTRAMAESTRE	212.940	3.194.100	115.315	3.309.415
LL	CONTRAMAESTRE	215.956	3.239.340	115.315	3.354.655
M	CONTRAMAESTRE	223.093	3.346.395	115.315	3.461.710
N	PERITO QUIMICO	224.913	3.373.695	139.014	3.512.709
Ñ	CONTRAMAESTRE	239.047	3.585.705	115.315	3.701.020
O	CONTRAMAESTRE	250.862	3.762.930	115.315	3.878.245
P	CONTRAMAESTRE	252.192	3.782.880	115.315	3.898.195
Q	TECNICO JEFE	269.903	4.048.545	162.713	4.211.258
R	TECNICO JEFE	278.671	4.180.065	162.713	4.342.778
S	TECNICO JEFE	289.447	4.341.705	162.713	4.504.418
T	TECNICO JEFE	300.181	4.502.715	162.713	4.665.428
U	TECNICO JEFE	324.140	4.862.100	162.713	5.024.813
V	D. TECNICO	372.441	5.586.615	192.654	5.779.269
W	TECNICO JEFE	372.687	5.590.305	162.713	5.753.018
X	TECNICO JEFE	384.284	5.764.260	162.713	5.926.973
Y	D. TECNICO	428.269	6.424.035	192.654	6.616.689

DIRECTOR TECNICO	128.436
SUB-DIRECTOR TECNICO	115.590
TECNICO JEFE	108.475
TECNICO	95.311
PERITO O INGENIERO TECNICO	92.675
AYUDANTE TECNICO SANITARIO (A.T.S.)	68.983
AYUDANTE TECNICO	84.779
MAESTRO INDUSTRIAL	68.983
CONTRAMAESTRE	76.882
ENCARGADO	68.983
CAPATAZ	66.345
ANALISTA DE 1ª	76.882
ANALISTA DE 2ª	68.983
ANALISTA DE 3ª	64.766
AUXILIAR DE LABORATORIO	58.450
JEFE DE ADMINISTRACION DE 1ª	95.311
JEFE DE ADMINISTRACION DE 2ª	84.779
OFICIAL ADTVO. DE 1ª	76.882
OFICIAL ADTVO. DE 2ª	68.983
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	61.081
ASPIRANTE	36.861
DELINEANTE DE 1ª	76.882
CALCADOR	66.345
ALMACENERO	66.345
PORTERO	58.450
OFICIAL 1ª	65.215
OFICIAL 2ª	61.918
OFICIAL 3ª	58.620
PROFESIONAL DE 1ª	61.918
PROFESIONAL DE 2ª	58.620
AYUDANTE ESPECIALISTA	57.527
MUJER DE LIMPIEZA	56.328
PEON	56.328

1.989

ANEXO III

TABLA DE VALORES BRUTOS PLUS DE TURNOS POR CATEGORIA - Relevo en dia Laborable

TURNOS Y CONCEPTO	PEON	AYTE. ESPEC.	PROF. 2ª OFIC. 3ª	PROF. 1ª OFIC. 2ª	OFIC. 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUX. LAB PORTEROS	J. EQUIPO
<b>TURNOS 1ª y 2ª</b>									
Relevo de 6 a 14	90	90	90	91	92	155	91	90	155
Compensación Relevo	267	270	270	279	290	292	290	270	290
<b>TOTAL TURNO ...</b>	<b>357</b>	<b>360</b>	<b>360</b>	<b>370</b>	<b>382</b>	<b>447</b>	<b>381</b>	<b>360</b>	<b>445</b>

<b>TURNOS 3ª</b>									
Relevo de 22 a 6	90	90	90	91	92	155	91	90	155
Compensación Relevo	267	270	270	279	290	292	290	270	290
Nocturnidad	433	437	445	456	474	484	497	440	474
<b>TOTAL TURNO ...</b>	<b>790</b>	<b>797</b>	<b>805</b>	<b>826</b>	<b>856</b>	<b>931</b>	<b>878</b>	<b>800</b>	<b>919</b>

ANEXO IV

1.989

TABLA DE VALORES BRUTOS PLUS DE TURNOS POR CATEGORIAS - RELEVO EN SABADO, DOMINGO O FESTIVO

TURNOS Y CONCEPTO	PEON	AYTE. ESPEC.	PROF. 2ª OFIC. 3ª	PROF. 1ª OFIC. 2ª	OFIC. 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUX. LAB PORTEROS	J. EQUIPO
<b>Turnos 1ª y 2ª</b>									
Relevo de 6 a 14h.	90	90	90	91	92	155	91	90	155
Compensación relevo	267	270	270	279	290	292	290	270	290
Compensación festivo	2.151	2.151	2.151	2.151	2.151	2.151	2.151	2.151	2.151
<b>TOTAL TURNO ...</b>	<b>2.508</b>	<b>2.511</b>	<b>2.511</b>	<b>2.521</b>	<b>2.533</b>	<b>2.598</b>	<b>2.532</b>	<b>2.511</b>	<b>2.596</b>

<b>Turno 3ª</b>									
Relevo de 22 a 6h.	90	90	90	91	92	155	91	90	155
Compensación relevo	267	270	270	279	290	292	290	270	290
Nocturnidad	433	437	445	456	474	484	497	440	474
Compensación festivo	2.151	2.151	2.151	2.151	2.151	2.151	2.151	2.151	2.151
<b>TOTAL TURNO</b>	<b>2.941</b>	<b>2.948</b>	<b>2.956</b>	<b>2.977</b>	<b>3.007</b>	<b>3.082</b>	<b>3.029</b>	<b>2.951</b>	<b>3.070</b>



ANEXO VIII

A C T A

CALENDARIO DE TRABAJO

AÑO 1.989 / 1.990 / 1.991

Sistema de trabajo a TRES turnos con tres equipos:

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	F	F	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F
2	2	2	2	2	F	F	1	1	1	1	1	F	F	3	3	3	3	3	F	F
3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	1	1	1	1	1	F	F

- 1 = Turno 1º (De 6 a 14 horas)
- 2 = Turno 2º (De 14 a 22 horas)
- 3 = Turno 3º (De 22 a 6 horas)
- F = Fiesta

Sistema de trabajo a DOS turnos:

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	F	F	F
2	2	2	2	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de la empresa «El Buen Pastor, S. L.»**

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 1.989, SEGUN LAS DIFERENTES CATEGORIAS Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 24 DEL CONVENIO COLECTIVO DE "EL BUEN PASTOR, S.L."

CATEGORIA	SALARIO
Pecmes	2.014 pesetas dfa
Especialistas de 1º	2.140 " "
" de 2º	2.102 " "
" de 3º	2.073 " "
Oficial de 1º	2.140 " "
" de 2º	2.102 " "
" de 3º	2.073 " "
Peón Especialista	2.062 " "
Aprendiz de 2º año	1.460 " "
" de 3º año	1.726 " "
" de 4º año	1.870 " "
<b>TECNICOS TITULADOS</b>	
Técnico Jefe	92.000 pesetas mes
" Superior	90.371 " "
" Medio	82.218 " "
<b>DIPLOMADOS</b>	
Técnico Diplomado	71.772 pesetas mes
<b>NO TITULADOS</b>	
Jefe de Fabricación	78.141 pesetas mes
Contramaestre	73.554 " "
Jefe de Inspección	73.554 " "
Jefe de Laboratorio	73.554 " "
Encargado	71.073 " "
Capataz	71.073 " "
Inspector de Distrito	71.073 " "
Auxiliar de Inspección	60.757 " "
Auxiliar de Laboratorio	60.757 " "
<b>EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS</b>	
Jefe de 1º	77.877 pesetas mes
Jefe de 2º	75.983 " "
Oficial de 1º	70.488 " "
Oficial de 2º	67.212 " "
Auxiliar Administrativo	60.757 " "
Aspirante de 17 años	1.870 pesetas dfa
<b>COMERCIALES</b>	
Repartidor	59.687 ptas. mes
Ayudante de repartidor	59.687 " "
Vendedor	59.687 " "
Ayudante de vendedor	59.687 " "
<b>SUBALTERNOS</b>	
Conserje	61.993 ptas. mes
Almacenero	61.993 " "
Listero	61.993 " "
Pesador	61.993 " "
Cobrador	61.993 " "
Portero	61.993 " "
Ordenanza	61.993 " "
Guardas y Serenos	61.993 " "
Botones de 17 años	1.725 ptas. dfa
Mujeres de limpieza	2.014 " "

**PLUS DE ASISTENCIA.**— Queda establecido en 204 pesetas dfa, y según las condiciones del artículo 13 del Convenio Colectivo.

**PREMIO A LA FIDELIDAD Y PERMANENCIA EN LA EMPRESA.**— Queda fijado para 1.989 en 3.656 pesetas año y según las condiciones del artículo 15 del Convenio Colectivo.

San Vicente de Toranzo, 31 de Enero de 1.989

En San Vicente de Toranzo, a 16 de Marzo de 1.989, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria "EL BUEN PASTOR, S.L." compuesta por:

Los Representantes de la Empresa,  
D. JOSE MANUEL ORTIZ ALBERDI  
D. JENARO ORTIZ ALBERDI

La Representación de los Trabajadores,  
D. JESUS VELA MANTECA  
D. LORENZO BUSTAMANTE DIEZ  
D. SALVADOR MANTECON MARTINEZ

adoptándose los siguientes acuerdos:

- 1º.- Revisar las tablas salariales del vigente Convenio en aplicación de la cláusula de Revisión Salarial para 1.988, incrementando las tablas salariales en un 1,8% ( uno coma ocho puntos ), se adjuntan tablas salariales revisadas.
- 2º.- Tomando como referencia las tablas salariales ya revisadas, se procede a aplicar el incremento salarial pactado en el Artº 24 del Convenio, que resulta ser el 4,5% al incrementar en 1,5% puntos la previsión del I.P.C. para 1.989, del 3% realizada por el Gobierno, adjuntándose las nuevas tablas salariales para 1.989.
- 3º.- La cláusula de revisión para 1.989 será el exceso sobre la previsión del I.P.C. para 1.989 realizada por el Gobierno, que es del 3%.

San Vicente de Toranzo, a 16 de Marzo, 1.989

**REVISIÓN SALARIAL 1.988**

CATEGORIA	TABLA 1.987	1,8%	TABLA 1.988
Peones	1.788 ptas. dfa	32,-	1.927 ptas. dfa
Especialista de 1º	1.900 " "	34,-	2.048 " "
" de 2º	1.866 " "	34,-	2.012 " "
" de 3º	1.840 " "	34,-	1.984 " "
Oficial de 1º	1.900 " "	34,-	2.048 " "
" de 2º	1.866 " "	34,-	2.012 " "
" de 3º	1.840 " "	34,-	1.984 " "
Peón Especialista	1.830 " "	33,-	1.973 " "
Aprendiz de 2º año	1.296 " "	23,-	1.397 " "
" de 3º año	1.532 " "	28,-	1.651 " "
" de 4º año	1.660 " "	30,-	1.790 " "
<b>TECNICOS TITULADOS</b>			
Técnico Jefe	81.668 ptas. mes	1.470,-	88.038 ptas. mes
" Superior	80.222 " "	1.444,-	86.479 " "
" Medio	72.985 " "	1.314,-	78.678 " "
<b>DIPLOMADOS</b>			
Técnico Diplomado	63.712 ptas. mes	1.147,-	68.682 ptas. mes
<b>NO TITULADOS</b>			
Jefe de Fabricación	69.366 ptas. mes	1.249,-	74.777 ptas. mes
Contramaestre	65.294 " "	1.175,-	70.387 " "
Jefe de Inspección	65.294 " "	1.175,-	70.387 " "
" Laboratorio	65.294 " "	1.175,-	70.387 " "
Encargado	63.091 " "	1.136,-	68.012 " "
Capataz	63.091 " "	1.136,-	68.012 " "
Inspector de Distri.	63.091 " "	1.136,-	68.012 " "
Auxiliar de Inspecc.	53.934 " "	971,-	58.141 " "
" de Laborat.	53.934 " "	971,-	58.141 " "
<b>EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS</b>			
Jefe de 1º	69.131 ptas. mes	1.244,-	74.523 ptas. mes
" de 2º	67.450 " "	1.214,-	72.711 " "
Oficial de 1º	62.573 " "	1.126,-	67.454 " "
" de 2º	59.664 " "	1.074,-	64.318 " "
Auxiliar Administ.	53.934 " "	971,-	58.141 " "
Aspirante de 17 años	1.660 ptas. dfa	30,-	1.789 ptas. dfa
<b>COMERCIALES</b>			
Repartidor	52.984 ptas. mes	954,-	57.117 ptas. mes
Ayudante de repart.	52.984 " "	954,-	57.117 " "
Vendedor	52.984 " "	954,-	57.117 " "
Ayudante de vended.	52.984 " "	954,-	57.117 " "
<b>CATEGORIA</b>			
	TABLA 1.987	1,8%	TABLA 1.988
<b>SUBALTERNOS</b>			
Conserje	55.031 ptas. mes	991,-	59.324 ptas. mes
Almacenero	55.031 " "	991,-	59.324 " "
Listero	55.031 " "	991,-	59.324 " "
Pesador	55.031 " "	991,-	59.324 " "
Cobrador	55.031 " "	991,-	59.324 " "
Portero	55.031 " "	991,-	59.324 " "
Ordenanza	55.031 " "	991,-	59.324 " "
Guarda y Sereno	55.031 " "	991,-	59.324 " "
Botones de 17 años	1.532 ptas. dfa	28,-	1.652 ptas. dfa
Mujeres de limpieza	1.788 " "	32,-	1.927 " "
<b>PLUS DE ASISTENCIA</b>			
Tabla 1.987	181 pesetas	}... Tabla 1.988	195 ptas. dfa
Revisión salarial	3 pesetas		
<b>PREMIO A LA FIDELIDAD Y PERMANENCIA EN LA EMPRESA</b>			
Tabla 1.987	3.254 ptas.	}... Tabla 1.988	3.499 ptas.
Revisión salarial	59 ptas.		

San Vicente de Toranzo, 31 de Enero de 1.989

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación Ejecutiva

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos (Plus-Valía) a los contribuyentes - que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento, cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a los contribuyentes, sus representantes, o personas interesadas en ello, pueden examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Transcurrido dicho plazo de 10 días, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el improrrogable plazo de quince días.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos o reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación; o sea: si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 y 15 del mes que se trate podrán ingresarse en la Recaudación Municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20 por ciento de recargo y costas ocasionadas.

Nº Expte.	Año	Adquiriente Enajenante	Situación	Superficie	Cuota
4.129	1.985	M. Angeles Fresno Fdez.	S. Simón 14-1º	233,55m <sup>2</sup>	44.984.-
1.202	1.986	Ramón Gómez Pérez	S. Fernando 72-1	2.559,12m <sup>2</sup>	27.832.-
1.331	1.986	M. José Solana García	Via Cornelia 22-8º D	4.779,18m <sup>2</sup>	818.-
1.649	1.986	Lefo S.A.	Hernán Cortés 13	247,89m <sup>2</sup>	120.942.-
2.205	1.986	Angela Escalada Obregón	Ant. López 18-3º	177,00m <sup>2</sup>	68.036.-
2.225	1.986	Juan J. Pérez Sopena	Avd. Castañeda 37	2.641,00m <sup>2</sup>	49.071.-
471.904	1.986	Matilde Glez. Seco	Bj. Polio 8-EN	360,40m <sup>2</sup>	429.-
1651/01	1.987	Carlos Carmona Gtrrez.	Trav. Vargas 6-4º	180,09m <sup>2</sup>	153.-
1651/02	1.987	Juan A. Carmona Gtrrez.	Trav. Vargas 6-4º	180,09m <sup>2</sup>	153.-
1651/03	1.987	José L. Carmona Mtnz.	Trav. Vargas 6-4º	180,09m <sup>2</sup>	153.-
17735	1.987	Nicolás Temiño Vela	Bj. Rumayor 1-3-7ºF	2.867,78m <sup>2</sup>	402.-
1.951	1.987	Alicia Bolívar Alonso	E. Díaz Caneja 3-3ºC	324,00m <sup>2</sup>	5.351.-
2.546	1.987	Luis Viadero Zubieta	Canarias 8-4º Iz.	1.200,00m <sup>2</sup>	5.840.-
2.930	1.987	Fernando Mtnz. Diez	Gpo. M. Blanchard 10-10º D	29.826,00m <sup>2</sup>	601.-
2.956	1.987	Miguel Manso Arieta	Gpo. G. Diego 1-1-2º	10.108,00m <sup>2</sup>	718.-
3.263	1.987	Angel F. Arozamena Piñ.	Tantín 11-3º Iz.	185,00m <sup>2</sup>	45.353.-
3.309	1.987	José V. Sánchez Pando	Vargas 5 BH	129,13m <sup>2</sup>	25.466.-
3.434	1.987	Rafael S. Ortega Weason	Alta 69 B 7º Iz.	1.594,00m <sup>2</sup>	1.511.-
3.565	1.987	Frc. Javier Recio Ruiz	Av. Castros 125A 5ºI	4.382,81m <sup>2</sup>	1.266.-
3.836/01	1.987	Luisa Laredo del Olmo	C. Cisneros 57-1º	54,00m <sup>2</sup>	1.214.-
3.911/02	1.987	M. Magdalena Calzada C.	P. Sarasola 1 5º Iz.	108,00m <sup>2</sup>	1.540.-
3.912/02	1.987	M. Magdalena Calzada C.	San Luis 36 1º DC	144,70m <sup>2</sup>	614.-
3.927	1.987	María Villegas Cardán	Alta 13 1º Iz.	86,75m <sup>2</sup>	10.679.-
3.930	1.987	Jesús M. Lázaro Serrano	Alta 39	130,47m <sup>2</sup>	95.662.-
4.151	1.987	Frc. J. Mtnz. Alborna	Federico Vial 12 Bj.	1.927,00m <sup>2</sup>	442.-
4.450	1.987	Martín- G. Sainz Ruiz	Tte. Fuentes Pila 11	1.534,40m <sup>2</sup>	13.111.-
4.489	1.987	José L. Soberón Sánchez	Vargas 57 B E	2.439,20m <sup>2</sup>	7.913.-
4.489	1.987	José L. Soberón Merce	Vargas 57 B E	2.439,20m <sup>2</sup>	7.913.-
4.650	1.987	Purific. Quintana Fdez.	Valliciego 3 A 2º DC	190,83m <sup>2</sup>	8.684.-
4.763/01	1.987	Ceferino Cobo Arce	Juan XXIII 16 4º DC	480,00m <sup>2</sup>	3.562.-
4.991	1.987	José L. Fdez. Rguez.	Frc. Iturrino 24-10-1	598,88m <sup>2</sup>	11.993.-
5.152	1.987	Coop. Rio de La Pila	M. S. Sautuola 8-2º	427,00m <sup>2</sup>	3.549.-
5.346	1.987	Miguel-A. Liberato Gar.	San Simón 24 A 3º	146,67m <sup>2</sup>	8.220.-
5.386	1.987	Ricardo Miera Gtrrez.	Tres Noviembre 3 Bj.	505,52m <sup>2</sup>	104.931.-
5.413	1.987	Valentin García de los Rios Macho	Violeta(Terreno)	498,75m <sup>2</sup>	521.393.-
5.414	1.987	Valentin García de los Rios Macho	Violeta(Terreno)	1.138,00m <sup>2</sup>	1.216.977.-
5.437/02	1.987	Juan M. Fdez. Estébanez	Castilla 35-3-5ºDC	2.442,00m <sup>2</sup>	3.071.-
6.091	1.987	Frc. Javier Fdez. Alv.	G. Dávila 208 1º C	2.722,69m <sup>2</sup>	569.-
6.125	1.987	Manuel González Borrajo	G. Dávila 210 A 4ºB	2.722,69m <sup>2</sup>	651.-
6.433	1.987	M. Luisa Moreno-Torres	S. Fernando 22 2º C	3.475,20m <sup>2</sup>	12.615.-
6.512/01	1.987	Ignacio López Odriozola	Gpo. Canalejas 4 2º I	2.529,96m <sup>2</sup>	1.369.-
6.512/02	1.987	Nieves López Odriozola	Gpo. Canalejas 4 2º I	2.529,96m <sup>2</sup>	1.369.-
104/03	1.988	Juan Mº Hierro Salvador	San Celedonio Trv. 9 2º DC	430,00m <sup>2</sup>	1.127.-
104/04	1.988	Josefa Hierro Salvador	S. Celedonio T.9 2º DC	430,00m <sup>2</sup>	1.127.-
231	1.988	M. Carmen Glez. Glez.	Avda. Castros 69 A Bj	36.310,00m <sup>2</sup>	408.-
303	1.988	Delfina Llano Díaz de Q.	Plza. Esperanza 3-1º	132,50m <sup>2</sup>	36.623.-
316	1.988	M. Pilar Marcos Cuevas	Federico Vial 10-Bj	1.927,00m <sup>2</sup>	373.-
342	1.988	Luciano Gtrrez. Rguez.	Fdez. Isla 19 2º Iz.	205,00m <sup>2</sup>	88.763.-
344	1.988	Jesús Franco Pérez	Fdo. De los Rios 6 IN	1.262,00m <sup>2</sup>	502.-
345	1.988	Jesús Franco Pérez	Fdo. de los Rios 6-2º	1.262,00m <sup>2</sup>	1.674.-
413	1.988	José A. Balaguer Revilla	G. Dávila 44 A-28	1.179,00m <sup>2</sup>	2.439.-
806	1.988	Tayca S.A.	Antonio López 62 Bj.	819,00m <sup>2</sup>	52.150.-
836	1.988	Frc. J. Glez. Palazuelo	C. Alonso Vega 6-6ºDr	300,00m <sup>2</sup>	4.707.-
931	1.988	Vicente Ibars Palazuelos	Canalejas 14 3º C	347,62m <sup>2</sup>	41.044.-
980	1.988	Pedro L. Ajarrieta Land.	Avd. Castros 61 2ºC	2.077,00m <sup>2</sup>	4.739.-
990	1.988	José A. Sánchez Gómez	Avd. Castros 85	5.539,00m <sup>2</sup>	304.-

Nº Expte.	Año	Adquiriente Enajenante	Situación	Superficie	Cuota
1021	1.988	José Somonte Gtrrez.	Cueto-Bellavista 32 C	3.184,00m <sup>2</sup>	4.594.-
1022	1.988	M. Angeles Gtrrez. Alonso	Cueto Bellavista 65	232,00m <sup>2</sup>	9.738.-
1075	1.988	M. Reyes Ceballos Ruiz	Emilio D. Caneja 6-4º	1.987,00m <sup>2</sup>	718.-
1107	1.988	Atanasio Fdez. Martín	Federico Vial 5-1º E	585,00m <sup>2</sup>	49.012.-
1230	1.988	Jesús A. Briñas Fdez.	G. Dávila 34 A 5º DC	867,00m <sup>2</sup>	46.181.-
1295	1.988	Alberto Sánchez Soler	G. Dávila 206 3º A	4.508,30m <sup>2</sup>	1.095.-
1510	1.988	Julian C. Campelo Ortega	M. Hermida 12-6-2ºC	1.367,00m <sup>2</sup>	1.992.-
1577	1.988	Victor Rumayor Mayordomo	Laredo 19 3º DC	243,00m <sup>2</sup>	1.415.-
1777	1.988	Pilar Alvarez Lombra	Plza. Numancia 7 ET-DR	330,00m <sup>2</sup>	52.868.-
1793	1.988	M. Rosario Bueno Gtrrez.	P.C. El Castro Pta.8	7.344,80m <sup>2</sup>	14.082.-
2009	1.988	José Mº García Genaro	S. Celedonio 2 2º Iz.	126,17m <sup>2</sup>	5.263.-
2015	1.988	Celestino Azpiazu Comas	S. Celedonio 51 4º Iz	250,00m <sup>2</sup>	8.186.-
2027	1.988	Eloy Glez. Bolado	S. Fernando 22 1º K	3.475,20m <sup>2</sup>	10.244.-
2065	1.988	José L. García Aparicio	San Román El Mazo 141	1.205,59m <sup>2</sup>	209.-
2086	1.988	Blas Cantero Morales	San Sebastian Trv. 9-2º	36,64m <sup>2</sup>	24.095.-
2092	1.988	Jesús Mtnz. Teja	Sta. Lucia 4-3-94	3.778,70m <sup>2</sup>	12.357.-
2099	1.988	Pedro Somarriba Conde	Sta. Luda 4-1-2º B	3.778,70m <sup>2</sup>	2.195.-
2151	1.988	Inmobiliaria Orión S.A.	Sarg. Provisionales 2-B	1.767,05m <sup>2</sup>	169.402.-
2154	1.988	Angel Pedraja Portilla	Simancas 13 1º A	2.251,00m <sup>2</sup>	25.662.-
2180	1.988	M. Luisa Preciado Charin Leonarda Charinas Setien	Tantín 4-2-2º Iz.	2.180,62m <sup>2</sup>	6.615.-
2187	1.988	Epifanio Glez. Vallas	Tetuan 54 Bj,	140,00m <sup>2</sup>	109.164.-
2189	1.988	Rosa Rguez. "Ivero"	Tetuan 4 1º DC	91,14m <sup>2</sup>	8.593.-
2204	1.988	Pedro E. Martín Gtrrez.	Tres Noviembre 18	321,54m <sup>2</sup>	18.933.-
2204	1.988	José L. Pinilla Alonso	Tres de Noviembre 18	321,54m <sup>2</sup>	18.933.-
2274	1.988	Antonio Zuloaga Trueba	Vista Alegre 2	302,50m <sup>2</sup>	2.547.-
2278	1.988	M. Elisa Mazón Calpena	Vista Alegre 1-2º Iz.	168,00m <sup>2</sup>	4.340.-
2301/01	1.988	Florinda Glez. Cuevas	C. Cisneros 98-1ºDC	384,70m <sup>2</sup>	530.-
2347/01	1.988	Florentino Mtnz. Gtrrez.	G. Dávila 236B 4ºDC	2.334,10m <sup>2</sup>	204.-
2359/03	1.988	M. Soledad Gtrrez. Hoya	J. Sainz Maza 8-2ºC	325,25m <sup>2</sup>	247.-
2359/02	1.988	Pedro L. Gtrrez. Hoya	J. Sainz Maza 8-2ºC	325,25m <sup>2</sup>	247.-
2575/01	1.988	Alejandro Cano Valleja	Simancas 24 8 Bj	18.832,00m <sup>2</sup>	970.-
2499/01	1.988	Luis A. Montes de Neira M.	San Fernando 10-8º	491,25m <sup>2</sup>	731.-
2499/03	1.988	Ana Mº Montes de Neira M.	S. Fernando 10 8º C	491,25m <sup>2</sup>	731.-
2499/02	1.988	Luis A. Montes de Neira M.	S. Fernando 10 8º C	491,25m <sup>2</sup>	731.-
2584/01	1.988	Rufina Morano Higuera	S. AlGurugu 4 4º Iz.	203,50m <sup>2</sup>	1.294.-
2681	1.988	Manuela Glez. Gtrrez.	Bj. La Gándar 11 4º	449,50m <sup>2</sup>	7.939.-
2776	1.988	Miguel Hevia Puente M. Elena Puente Arribas	C. Herrera Oria 24-3º	708,75m <sup>2</sup>	991.-
2788	1.988	Manuel Sánchez Hidalgo	C. Herrera Oria	2.178,32m <sup>2</sup>	878.-
2794	1.988	Francisca Mtnz. López	Carmen 18 1º Iz.	197,60m <sup>2</sup>	3.965.-
2799	1.988	M. Teresa Calderón Mtnz.	Carmen 37	2.161,80m <sup>2</sup>	965.679.-
2845	1.988	Celestino Mazón Colsa	Avda. Castros 40-6º	9.725,40m <sup>2</sup>	273.017.-
2851	1.988	Francisco Alvarez Fdez.	Avda. Castros 85	5.539,00m <sup>2</sup>	1.239.-
2869	1.988	Benito Martín Pérez M. Mercedes Ruiz Ortiz	Avda. Castros 77-A 7º C	36.310,00m <sup>2</sup>	1.981.-
2871	1.988	Elecmatic S.A.	Avda. Castros 115	4.699,63m <sup>2</sup>	620.-
2871	1.988	Restituto Mtnz. Iñigo	Avda. Castros 115	4.699,63m <sup>2</sup>	620.-
2882	1.988	Conrado Santiago Taborga Vicente Rguez. Sanz	Col. S. Javier A-3º	357,40m <sup>2</sup>	81.648.-
3001	1.988	M. Dolores Vega Fayos Elena Fayos Sarabia	Castilla 1 2º A	6.454,42m <sup>2</sup>	9.671.-
3012	1.988	Propietario Sta. María	Avda. Faro 1 2º C	9.226,00m <sup>2</sup>	2.549.-
3015	1.988	Carlos Poriano García	Federico Vial 10-41	1.927,00m <sup>2</sup>	530.-
3078	1.988	Fernando Celorio Muñoz	G. Dávila 60 2º B	763,00m <sup>2</sup>	44.641.-
3130	1.988	M. Carmen Valle Bernad	G. Dávila 200-10B-1	5.625,00m <sup>2</sup>	1.329.-
3149	1.988	Joaquín Fdez. Glez.	G. Dávila 200-X-B-6	5.625,00m <sup>2</sup>	1.385.-
3264	1.988	Félix Criado López	Avda. Infantes 4-5º	1.307,86m <sup>2</sup>	21.159.-
3295	1.988	Evelio Alonso Gómez	Joaquín R. Sevilla 27	523,37m <sup>2</sup>	99.653.-
3898	1.988	Mercedes García Barquín	José Mº Cossio 27-	2.909,00m <sup>2</sup>	2.784.-
3358	1.988	M. Angeles Sainz Rozas Pal.	M. Hermida 48 1ºIz.	309,92m <sup>2</sup>	128.770.-
3398	1.988	Antonio Fradejas Castell	M. Pelayo 113-19	1.834,00m <sup>2</sup>	18.692.-
3402	1.988	José A. Ocejó Soto	Monte 51 3º Iz.	771,00m <sup>2</sup>	41.538.-
3432	1.988	Tecla. A. Pérez Gómez Luis Fdo. Serrano Pérez	Montejurra 22-1-5ºDC	358,39m <sup>2</sup>	5.001.-
3447	1.988	Marcelino Abascal Escobedo Ana M. Luisa Alvarez Rey	Isla del Oleo	168,80m <sup>2</sup>	9.227.-
3520	1.988	Manuel Arias Diego	S. Román La Torre	800,00m <sup>2</sup>	47.040.-
3523	1.988	Dimas Cortijo Pelayo	S. Simón E.H. 32-E 2º DC	306,25m <sup>2</sup>	14.451.-
3528	1.988	Carlos García Gtrrez.	St. Lucia 4-3	3.778,70m <sup>2</sup>	10.554.-
3567	1.988	Antonio Arozamena Muñoz	St. Lucia 4-3-1º	3.778,70m <sup>2</sup>	2.244.-
3614	1.988	Antonio Arozamena Muñoz	Sta. Lucia 4-97	3.778,70m <sup>2</sup>	8.702.-
3646	1.988	Frc. Pedro Sánchez	S. Cabarga 8 4º	1.078,61m <sup>2</sup>	1.592.-
3665	1.988	Antolina Vergel García	Alonso Ercilla 4	93,00m <sup>2</sup>	391.692.-
3711	1.988	M. Pilar Acedo Colis	Castilla 59A 3ºE	1.190,00m <sup>2</sup>	28.440.-
3738	1.988	Gregorio Calvo Diez del V.	Frc. Iturrino 50	598,88m <sup>2</sup>	13.077.-
3761	1.988	Promociones Albericia	San Román	793,33m <sup>2</sup>	40.891.-
3762	1.9				

Nº Expte.	Año	Adquiriente Enajenante	Situación	Superficie	Cuota
4022	1.988	José R. Saiz Fouz	Trav. A. Mendoza 12 3º B	297,56m <sup>2</sup>	26.943.-
4023	1.988	Delfín Calzado Univaso	Trav. A. Mendoza 20-5-2º J	2.946,00m <sup>2</sup>	1.527.-
4041	1.988	Rosario Berrazueta Santamar.	Bº Camino 3 BH DR	216,00m <sup>2</sup>	45.468.-
4065	1.988	Benito Martín Pérez	Canalejas 14 2º Iz	223,11m <sup>2</sup>	78.937.-
4068	1.988	Guillermo Gtrrez. Cuartango	C. Cisneros 11-3º	315,00m <sup>2</sup>	17.190.-
4098	1.988	Ramón Sancho Sánchez	D. Daniel 8 1º	6.291,26m <sup>2</sup>	142.581.-
4121	1.988	Prop. St. María S.A.	Avda. Faro 1 6º	9.226,00m <sup>2</sup>	2.126.-
4223	1.988	Juan Lanza Portilla	Gpo. S. Luis 292-5-Bj	1.969,50m <sup>2</sup>	4.065.-
4247	1.988	Lorenzo Taberner Trib.	Avda. Infantes 99-1ºA	1.385,00m <sup>2</sup>	23.323.-
4262	1.988	Frc. J. Saiz Santiago	J. J. Pérez Molino 2-2º	5.677,00m <sup>2</sup>	56.485.-
4283	1.988	Fernando Pascual Chico	Liébana 11 Bj.	370,82m <sup>2</sup>	8.693.-
4340	1.988	M. Cruz Glez. García	Alta 46-2-12	4.088,25m <sup>2</sup>	21.469.-
4356	1.988	Miguel A. Ochoa Glez.	A. Bj, Caleruco 6 B-7º E	1.028,00m <sup>2</sup>	2.089.-
4363	1.988	Milagros Iradi Paleo	Bj. la Gándara 22-Bj. Iz	216,00m <sup>2</sup>	69.673.-
4414	1.988	Fernando Benito Rivera			
4414	1.988	Guillermo Gtrrez. Cuart.	Carmen 17 3º Iz.	196,64m <sup>2</sup>	20.879.-
4583	1.988	José Luis Díez Dou	Cueto La Pereda 10-2-SS	1.914,00m <sup>2</sup>	2.822.-
4620	1.988	José A. Glez. García	Fdo. Rios 52-2-2-3ºC	8.353,00m <sup>2</sup>	939.-
4635	1.988	José L. Tortosa Diego	Frc. Iturrino 42 3º Iz	598,88m <sup>2</sup>	9.385.-
4702	1.988	José A. Aspiazú Ortiz	G. Dávila 210-3-B 10ºB	5.482,74m <sup>2</sup>	1.131.-
4704	1.988	José L. Pérez Vargas	G. Dávila 200-4-1º	2.722,69m <sup>2</sup>	226.-
4764	1.988	Lucía Hoya Glez.	José Mª Cossío 27-11ºD	2.909,00m <sup>2</sup>	2.349.-
4830	1.988	Urb. Ind. N. Montaña	Isla del Oleo N.M.	657,60m <sup>2</sup>	57.864.-
4842	1.988	Finanzas y Negocios S.A.	Camarreal P. Castillo	3.520,00m <sup>2</sup>	629.376.-
4856	1.988	Servicios de Aseo Urb.	Adarzo(Terreno)	1.532,70m <sup>2</sup>	90.414.-
4907	1.988	José L. Fuentes Ganzo	Ruiz de Alda 17-7º D	4.551,63m <sup>2</sup>	10.512.-
4932	1.988	Amanda Pescador Bolívar	San Fernando 16-3º F	2.262,63m <sup>2</sup>	36.913.-
4969	1.988	Cont. El Balano S.A.	San Román Llanilla	358,00m <sup>2</sup>	6.374.-
5032	1.988	Hooi Tam Chuam y Espo.	Sta. Lucía 4-2-49	3.778,70m <sup>2</sup>	7.322.-
5039	1.988	M. Pilar Ortiz Valle	Santa Lucía 4	3.778,70m <sup>2</sup>	6.728.-
5076	1.988	José L. Maroto Blanco	Sta. Teresa Jesús-A-1º	1.852,00m <sup>2</sup>	82.985.-
5082	1.988	Mesbah Moohebat Izadi	Simón Cabarga 1 Bj.	6.465,19m <sup>2</sup>	2.262.-
5083	1.988	Mesbah Moohebat Izadi	Simón Cabarga 1-SS	6.465,19m <sup>2</sup>	360.-
5086	1.988	Industrias Cantabras R.	Avda. Stadium 7 B Bj.	10.896,00m <sup>2</sup>	33.278.-
5098	1.988	Arturo Pdez. villegas	Tres Noviembre 1 A ST	619,93m <sup>2</sup>	599.-
5151	1.988	José L. Miera Dirube	Cueto Valdenoja 7º-4	3.032,00m <sup>2</sup>	45.606.-
5397	1.988	Saroya S.A.	Alcazar de Toledo 10	245,00m <sup>2</sup>	642.658.-
5408	1.988	Galerías Canalejas S.A.	Avelino Gtrrez. 2 ST-8	1.351,15m <sup>2</sup>	6.966.-
5409	1.988	Galerías Canalejas S.A.	Avelino Gtrrez. 2 Bj.	1.351,15m <sup>2</sup>	21.807.-
5410	1.988	Galerías Canalejas S.A.	Avelino Gtrrez. 2 Bj.	1.351,15m <sup>2</sup>	22.766.-
5412	1.988	Galerías Canalejas S.A.	Avelino Gtrrez. 2-11	1.351,15m <sup>2</sup>	5.171.-
5441	1.988	Manuel Morales Luengo	Cajo 7 2º DC	406,66m <sup>2</sup>	10.009.-
5461	1.988	Antonio Mediavilla Brav	Canalejas 37-A 2º DC	282,36m <sup>2</sup>	3.117.-
5471	1.988	Frc. J. Sánchez Dehesa	C. Cisneros 91 1º D	300,00m <sup>2</sup>	13.546.-
5473	1.988	Manuel Sánchez Gtrrez.	C. Cisneros 98-1º 5º	347,50m <sup>2</sup>	31.907.-
5527	1.988	Jaime Gómez Santiago	Cueto La Pereda B-20-CC	15.409,00m <sup>2</sup>	39.877.-
5554	1.988	Pedro Morales Martín	Cueto La Pereda 15-C-4B-C	15.409,00m <sup>2</sup>	39.139.-
5653	1.988	M. Isabel Diego Bringas	Duque Ahumada 14	2.100,00m <sup>2</sup>	1.796.-
5672	1.988	Juan José López Ablanedo	Duque Ahumada 48	2.100,00m <sup>2</sup>	1.703.-
5690	1.988	Agustina Miera Serna	Castilla 9 2º Iz.	2.451,46m <sup>2</sup>	8.568.-
5703	1.988	Fernando Costa Galdós	Avda. Castros 55-B	1.573,40m <sup>2</sup>	31.053.-
5708	1.988	José A. García Bastian	Avda. Castros 77 A 1º A	36.310,00m <sup>2</sup>	2.315.-
5782	1.988	José Canales López Luz.	Cueto La Pereda 38 G 1º F	4.424,00m <sup>2</sup>	4.733.-
5810	1.988	Manuel Carriedo Mtnz.	Floranes 69 2º Dr.	600,00m <sup>2</sup>	11.900.-
5815	1.988	Felipa Pérez Fdez.	Garmendia Cuesta 13	187,00m <sup>2</sup>	9.063.-
5836	1.988	M. Carmen Maruri y Ugart.	G. Dávila 200 A 1ºB	5.625,00m <sup>2</sup>	1.273.-
5871	1.988	Manuel Gtrrez. Junco	G. Dávila 212 B 1ºB	2.722,69m <sup>2</sup>	598.-
5890	1.988	Alzados y Cimientos S.A.	Trav. G. Dávila 7 A	4.579,48m <sup>2</sup>	5.118.-
5900	1.988	Frc. J. García Diego	Gpo Stos Mártires 1-3 1º Iz.	7.967,00m <sup>2</sup>	35.690.-
5915	1.988	Prajil S.A.	Juan J. Ruano 2 Bj.	142,00m <sup>2</sup>	1.515.-
5924	1.988	Coop. Viviendas El Pinar	Magallanes 32-52	908,00m <sup>2</sup>	569.-
5929	1.988	Longiano Glez. Alfaro	M. Hermida 52-7º C	787,50m <sup>2</sup>	29.228.-
5939	1.988	Ricardo Cobo Lavin	Monte-San Miguel 144	70,00m <sup>2</sup>	809.-
5940	1.988	Ricardo J. Ortega Seoane	Monte San Miguel 166	85,00m <sup>2</sup>	5.355.-
6073	1.988	Vicenta Pérez de La Tor.	San Román La Torre	1.566,00m <sup>2</sup>	612.-
6118	1.988	Jesús Díez Gómez	Tetuan 7 Bj. Dr.	140,00m <sup>2</sup>	14.333.-
6125	1.988	Felipe Ortiz Lloreda	Avda. Valdecilla 27-1 3º C	9.902,00m <sup>2</sup>	1.552.-
6136	1.988	Galerías Canalejas S.A.	Avelino Gtrrez. 2-ST	1.351,15m <sup>2</sup>	6.937.-
6137	1.988	Galerías Canalejas S.A.	Avelino Gtrrez. 2-ST	1.351,15m <sup>2</sup>	8.651.-
6138	1.988	Galerías Canalejas S.A.	Avelino Gtrrez. 2-ST	1.351,15m <sup>2</sup>	10.416.-
6183	1.988	Rodolfo Román Rojo	Avda. Castros 71-ST	36.310,00m <sup>2</sup>	904.-
6186	1.988	Domingo Palazuelos Soto	Blanca Nieves	178,00m <sup>2</sup>	42.636.-
6217	1.988	Félix Barreda Fuente	Cueto Bº Cueto	4.980,00m <sup>2</sup>	223.602.-
6351	1.988	M. Isabel Díez Covarrub.	Floranes 10 C	5.968,77m <sup>2</sup>	763.-
6405	1.988	Javier García Negrete	L. T. Quevedo 3 4	4.810,00m <sup>2</sup>	2.189.-
6507	1.988	José M. Saiz Bedoya	San Martín Pino P.C.	17.556,34m <sup>2</sup>	2.079.-
6527	1.988	Jesús Ruiz Lliquete	Perines 10 7º B	423,24m <sup>2</sup>	18.923.-
6533	1.988	Manuel Bolado Garmilla	Avda. Pntejos 16 3º DR	238,00m <sup>2</sup>	13.696.-
6549	1.988	Avelino Castro López	Cueto Valdenoja 6 B 5º	11.773,00m <sup>2</sup>	1.794.-
1202	1.986	Hnos. Martínez Arzall	S. Fernando 72-1-1ºDC	2.559,12m <sup>2</sup>	27.832.-
2015	1.988	Hnos Martínez Ortiz	S. Celedonio 51-4º Iz.	250,00m <sup>2</sup>	8.186.-
4584	1.988	José M. Muriel Jiménez	Cueto la Pereda 10-2-7º	1.914,00m <sup>2</sup>	7.727.-

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Acuerdos de imposición y ordenación de tasas

1.1 Acuerdo de imposición y ordenación

1º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, y vistos los informes técnico-económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, se acuerda el establecimiento de la tasa por licencias urbanísticas y la aprobación de la Ordenanza fiscal nº 1, en los términos que contiene el texto anexo.

2º De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la ley 39/1988, el presente Acuerdo, así como el referido texto de la ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrán en el Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

ACUERDO

1º Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de establecimiento de la Tasa por licencias Urbanísticas y de aprobación de la Ordenanza fiscal nº 1, reguadora de la misma de fecha 15.09.89, y no habiéndose presentado, dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2º Contra los presente Acueedos definitivos de imposición y ordenación de la Tasa por licencias urbanísticas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto integrado de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ajo (Bareyo), a 15 de Septiembre de 1.989

EL ALCALDE



ACUERDOS Y ORDENANZAS DE FIJACION DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN

1º En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda fijar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se establecen en la Ordenanza fiscal anexa.

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a que se refiere el punto 1º anterior, el presente Acuerdo, así como la Ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de 30 días, contados a partir del 15 de Septiembre, al fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen producido reclamaciones, la ordenanza se convertirá en definitiva.

En Ajo (Bareyo), a 15 de Septiembre de 1.989

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES

INMUEBLES

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

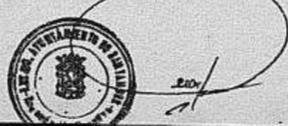
Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el

0,60.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el

el 0,45



## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

## ORDENANZA REGULADORA

## Artículo 1º Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

## Artículo 2º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan general de Ordenación Urbana de este Municipio.

2º No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas y todas aquellas que no se requiera proyecto técnico.

## Artículo 3º Sujeto Pasivo.

1º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2º En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

## Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5 Base Imponible.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

## Artículo 6 Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- El 2% del proyecto de ejecución.

## Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

## Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye se hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la citada actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo fuere expresamente/ esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si las obras en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instrirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

## Artículo 9º Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando de certificado visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso planos y memorias de la modificación o ampliación.

## Artículo 10. Liquidación e ingreso

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1. a y b:

a) Una vez concedida la licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre bienes inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11.09.89, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



EL ALCALDE

ACUERDOS Y ORDENANZAS DE IMPOSICION Y ORDENACION DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

## ACUERDOS Y ORDENANZAS

1º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1

de la misma se acuerda en Sesión ordinaria de 11.09.89 establecer el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos regulados en la Ordenanza fiscal anexa.

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a que se refiere el punto 1º anterior, el presente acuerdo, así como la Ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de 30 días, contados a partir de 15.09.89 a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º Si Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo y Ordenanza fiscal provisionales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza fiscal, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En Ajo a 15 de Septiembre de 1.989

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

1.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. La construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior, como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

2.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de las obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de la concesión de la correspondiente licencia

4.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio/Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del

sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

6.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado por la Ley General Tributaria y en las disposiciones que se complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 2.013/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos seguidos en este Juzgado con el número 2.013/84, ejecución de sentencia número 214/85, a instancias de don Nicolás Juárez Bajo, contra «Industrias Anjo, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

- Detector de grietas internas «Magnaflux», 300.000 pesetas.
- Equipo eléctrico de verificación «Tesa», 100.000 pesetas.
- Rugosímetro «Pertie», 50.000 pesetas.
- Proyector de perfiles «Microfix», 150.000 pesetas.
- Microscopio estereoscopio «Mikon», 50.000 pesetas.
- Durómetro «Galileo», 100.000 pesetas.
- Mármol de granito, 100.000 pesetas.
- Mármol de hierro fundido, 100.000 pesetas.
- Mármol de hierro fundido, 100.000 pesetas.
- Apar. univer. de verificación y control, 700.000 pesetas.
- Afiladora de brocas «Christen». 375.000 pesetas.
- Afiladora de brocas «Baulena», 50.000 pesetas.
- Rectificadora plana «Churchill», 300.000 pesetas.

- Afiladora de discos, 50.000 pesetas.
  - Herramental, 5.000.000 de pesetas.
  - Sierra automática de disco, 200.000 pesetas.
  - Sierra automática de disco, 100.000 pesetas.
  - Sierra automática de cinta, 100.000 pesetas.
  - Sierra de cinta, 40.000 pesetas.
  - Compresor «Ingersoll Rand», 1.000.000 de pesetas.
  - Compresor «Bético», 80.000 pesetas.
  - Equipo transformador de alta tensión, 1.500.000 pesetas.
  - Mobiliario, 600.000 pesetas.
  - Ordenador «Apple III», 400.000 pesetas.
  - Ordenador «Apple II», 150.000 pesetas.
  - Máquina de escribir eléctrica, 35.000 pesetas.
  - Máquina de escribir eléctrica, 40.000 pesetas.
  - Ordenador «NCR», 120.000 pesetas.
  - Programadora «Olivetti», 25.000 pesetas.
  - Programadora «Data», 50.000 pesetas.
  - Teleimpresora, 35.000 pesetas.
  - Centro de mecanizado «Randeli» con ordenador, 24.000.000 de pesetas.
  - Centro de mecanizado «Votar Rapid» con ordenador, 6.000.000 de pesetas.
  - Centro mecanizado «Mazak H-15» con ordenador, 8.000.000 de pesetas.
  - Torno «Hernault Somoa» con ordenador, 6.000.000 de pesetas.
  - Torno «Monfort Automático», 500.000 pesetas.
  - Torno horizontal «Canavese» dos cabezales, 700.000 pesetas.
  - Torno horizontal «Canavese» dos cabezales, 800.000 pesetas.
  - Torno horizontal «Canavese» dos cabezales, 1.000.000 de pesetas.
  - Torno horizontal «Canavese» un cabezal, 500.000 pesetas.
  - Torno «Crillan», 100.000 pesetas.
  - Torno paralelo «Cazeneuve», 50.000 pesetas.
  - Torno paralelo «Cazeneuve», 100.000 pesetas.
  - Torno paralelo «Cazeneuve», 200.000 pesetas.
  - Torno paralelo «Echea», 50.000 pesetas.
  - Torno paralelo «Gallic», 100.000 pesetas.
  - Laminadora de roscas «Semy», 200.000 pesetas.
  - Centradoras de piezas «Anjo», 100.000 pesetas.
  - Centradora de piezas «Anjo», 100.000 pesetas.
  - Torno «M. Anjo» (taladro), 300.000 pesetas.
  - Torno «M. Anjo» (taladro), 400.000 pesetas.
  - Torno «M. Anjo» (taladro), 400.000 pesetas.
  - Torno «M. Anjo» (taladro), 600.000 pesetas.
  - Torno «R. Vebo» (taladro), 800.000 pesetas.
  - Torno «R. Caser» (taladro), 100.000 pesetas.
  - «B. Anjo» (batería), 200.000 pesetas.
  - «B. Anjo» (batería), 200.000 pesetas.
  - «B. Anjo» (batería), 400.000 pesetas.
  - Torno «Anjo» (taladro), 500.000 pesetas.
  - «S. Anjo J-5» (semipunteadora), 500.000 pesetas.
  - «S. Anjo J-8» (semipunteadora), 1.000.000 de pesetas.
  - «S. Anjo» (semipunteadora), 1.500.000 pesetas.
  - «Transfer ACME», 3.000.000 de pesetas.
  - Brocha «Jarbe», 200.000 pesetas.
  - Rectificadora plana «Danobat», 800.000 pesetas.
  - Rectificadora plana «Zocca», 800.000 pesetas.
  - Rectificadora sin centros «Estarta», 300.000 pesetas.
  - Rectificadora automática «Hidroprecis», 1.000.000 de pesetas.
  - Rectificadora automática «Hidroprecis», 1.000.000 de pesetas.
  - Rectificadora automática de estancias «Hidroprecis», 1.300.000 pesetas.
  - Rectificadora automática de estancias «Hidroprecis», 1.300.000 pesetas.
  - Rectificadora universal «Bua», 400.000 pesetas.
  - Rectificadora universal «Bua», 600.000 pesetas.
  - Rectificadora de utillajes «Tachella», 200.000 pesetas.
  - Fresadora automática de ciclos «Cúbicos», 100.000 pesetas.
  - Fresadora automática de ciclos «Cúbicos», 100.000 pesetas.
  - Fresadora «Lagun», 300.000 pesetas.
  - Fresadora «Holke», 200.000 pesetas.
  - Mandrinadora «Tos», 800.000 pesetas.
- Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 7 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:
- 1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
  - 2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.
  - 3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
  - 4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
  - 5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.
  - 6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.
  - 7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor.

cándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, calle Industria, sin número, de El Astillero (Cantabria).

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a las partes actora y apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 418/88*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en este Juzgado con el número 418/88, ejecución de sentencia número 182/88, a instancias de don Antonio Vanvilla Almirante y otro, contra «Divisione Mare, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Cinco armarios archivadores, metálicos, de cuatro cajones, tasados en 20.000 pesetas.

Estanterías: Una de 7 metros por cuatro alturas; una de 6 metros por cuatro alturas; una de 8 metros por cinco alturas; una de 7 metros por cinco alturas, y una de 2 metros por seis alturas, tasadas en 85.000 pesetas.

Restos de tejido, aproximadamente 1.000 metros, tasados en 50.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 10 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, General Barrón, 6 (Castro Urdiales).

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a las partes, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 210/87*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 210/87, ejecución de sentencia número 176/88, a instancias de don José Mariano Muñoz Andrés, contra «Auto Gomas, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Máquina de escribir «Hispano Olivetti», tasada en 20.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir «Lexicon 80», tasadas en 40.000 pesetas.

Once ficheros archivadores de «Herpesa», tasados en 55.000 pesetas.

Tres mesas de oficina, tasadas en 60.000 pesetas.

Dos lectores de micro-fichas de distinta marca, tasados en 50.000 pesetas.

Diez radio-cassettes de coche marcha «Philips AC649», tasados en 200.000 pesetas.

Diez altavoces marca «Philips» modelo 22 en 8515, tasados en 40.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 9 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consigna-

ción antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, barrio El Campón.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la parte actora, demandada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

### EDICTO

*Expediente número 396/87*

Don Pablo Llarena Conde, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 396/87, en reclamación de cantidad, promovido por «Mapfre, Entidad de Financiación, S. A.»,

contra don Francisco Javier Oliva Boo, y por virtud de acuerdo de hoy se saca a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días, la finca que se dirá, embargada, perteneciente al demandado y esposa, como bien ganancial, subasta que tendrá lugar en este Juzgado los días 27 de noviembre, 27 de diciembre del corriente año y 26 de enero de 1990, a las diez horas, respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

#### Finca objeto de subasta

Vivienda, letra «B», del piso 6.º, con acceso por el portal 9, escalera 5.ª, bloque 21, de edificio de Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio Nueva Ciudad, hoy calle Cabuérniga, 10, de 83,09 metros cuadrados construidos. Linda: Norte, descanso de escalera, caja de ascensor y patio de luces; Sur, terreno de acceso; Este, vivienda letra «A» del portal 11, escalera 6.ª y patio de luces, y Oeste, vivienda letra «A» de esta planta. Valorada en 3.300.000 pesetas.

#### Condiciones de las subastas

Para la primera, el tipo subasta será el valor dado a la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; se admitirán posturas en sobres cerrados, antes de celebrarse la subasta, acompañando justificante de consignación, en este Juzgado, del 20% del tipo de subasta; consignación que también harán, previamente a la subasta, los licitadores que deseen intervenir directamente en la misma, y el rematante el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes al de su aprobación; se puede ceder el remate a terceros hasta el momento de abonar el precio del remate; se ignora si la finca está arrendada o no; no se han aportado títulos de propiedad de la finca, aceptando el rematante la titulación que se expida y a su costa, sin exigir ninguna otra ni subsanación de defectos u omisiones que pudiera contener; la certificación de cargas obra en el juicio para examen por los licitadores y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate; todos los gastos e impuestos que origine la transmisión, incluso el impuesto de plusvalía, serán a cargo del rematante. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado, y los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% del tipo rebajado indicado de subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan, y la mejor, si no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate, para notificarla al demandado, quien en nueve días podrá pagar la deuda no satisfecha, intereses y costas, o presentar persona que mejore esa postura, determinando ésta y la cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% del tipo de la segunda subasta o pagar la mejor postura realizada, ofreciendo al tiempo abonar resto de

la deuda, intereses y costas, en plazos y condiciones que ofrezca, que podrá ser o no aprobados, debiendo consignar previamente los licitadores, para tomar parte en esta subasta, el 20% exigido para la segunda.

Dado en Torrelavega a 9 de septiembre de 1989.—El juez, Pablo Llarena Conde.—La secretaria, Ana María Vega González.

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 239/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 239/89, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional, adoptado en su sesión de 28 de abril de 1989, por el que se estima la reclamación interpuesta por doña Brígida Peñil Lanza y otros, número 744/88, anulando el acto administrativo impugnado, así como la liquidación recurrida.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción.

Santander, 1 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 242/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 242 de 1989, promovido por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de «Sociedad Cooperativa Limitada de San Román de La Llanilla», contra la resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 23 de mayo de 1989, por la que se resolvió no proceder conceder a dicha entidad licencia de apertura y ejercicio de actividad como ampliación de sus instalaciones para fabricación de piensos en la nave de dicha cooperativa.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según determinan los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción.

Santander, 1 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 238/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 238 de 1989, promovido por «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de 8 de junio de 1989, por el que se aprueban definitivamente los presupuestos de la entidad y se desestima el recurso presentado por la misma contra la aprobación provisional de aquéllos.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Santander, 1 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 183/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 183 de 1989, promovido por don Luis Fernando Gutiérrez Puertas, contra la Universidad de Cantabria, sobre la resolución de dicho organismo (Negociado de Alumnos), denegatoria del derecho a obtención de ayuda compensatoria de beca, curso 1987-88, de importe en torno a las 50.000 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Santander, 4 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 244/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número número 244/89, promovido por don Julián Saiz Sedano, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra la resolución

de 28 de abril de 1989 en la reclamación económico-administrativa, por la que se confirma el acuerdo del Servicio de Ingresos Públicos, de la Consejería de Economía y Hacienda, Sección de Sucesiones, de fecha 26 de abril de 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción.

Santander, 1 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 247/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 247/89, promovido por «Electra de Viesgo, S. A.», contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21 de marzo de 1988, sobre sanción impuesta por una transgresión de la normativa legal, relativa a una supuesta superación del tope de horas extraordinarias.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción.

Santander, 1 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 235/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 235/89, promovido por el procurador de los Tribunales don César González Martínez, en nombre y representación de don José García Muñoz, contra la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de Cantabria, y Resolución de dicho organismo de fecha 15 de noviembre de 1988 por la que se ordena al actor la ejecución de una serie de mejoras y obras de conservación en una vivienda.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción.

Santander, 4 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 241/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 241/89, promovido por «Construcciones López Pablo, S. A.», representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de fecha 7 de junio de 1989, que resolvió desestimar el recurso de alzada recaído en el expediente 14/85, de fecha 2 de noviembre de 1988, por el que se imponía una sanción de 250.000 pesetas y devolución de 3.580.300 pesetas a determinados adquirentes de viviendas.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción.

Santander, 1 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 248/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 248/89, promovido por doña Jesusa Otí Pino, representada por el procurador señor García Viñuela, contra acuerdo del Consejo General del Colegio Oficial de Farmacéuticos de España de 12 de julio de 1989.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 4 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 251/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 251/89, promovido por el Consejo de

Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria contra acuerdo de la Junta Vecinal de Arnüero de fecha 4 de junio de 1989, sobre el que se da posesión como nuevo vocal de dicha Junta a don Ismael San Emeterio Martínez, en sustitución de don Luis San Emeterio Martínez, que causó baja por motivos particulares.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 6 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 259/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 259/89, promovido por la entidad «Cotexsant, S. A.», contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria de fecha 7 de junio de 1988, sobre confirmación del acta de infracción 011-1.600/87.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 7 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 286/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 286/89, promovido por don Gregorio Lorenzo Arroyo Arroyo, don José Luis García de Osma y don Manuel Muñoz Fernández, mayores de edad, interventor sanitario el primero y veterinarios los otros dos, representados por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, contra acuerdo de Decreto 28/89, de fecha 2 de mayo y Orden de 26 de abril de 1989, sobre desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra dicho Decreto y Orden de la Diputación Regional de Cantabria.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como deman-

dadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 22 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 284/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 284/89, promovido por «Estacionamientos San Martín, S. A.», representada por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 8 de junio de 1989, sobre acuerdo para adjudicar el concurso para la construcción y subsiguiente explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles en la plaza de Jesús de Monasterio de esta ciudad a la empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», por un plazo de cincuenta años y un canon de 1.138.500 pesetas al año.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 262/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 262/89, promovido por don Tomás Francisco Ruiz Castillo, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Santander, representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra acuerdo de la dirección Provincial en Cantabria del INS de fecha 27 de junio de 1989.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 8 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 276/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 276/89, promovido por don Cándido Salmón Ruiz y don Jesús Gómez de la Asunción, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra acuerdo del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo de fecha 27 de julio último, sobre concesión de licencia para explotación avícola a don Enrique Arabia Iglesias.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 14 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 264/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 264/89, promovido por don Marco Antonio Gutiérrez Herrero y otros diez, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra acuerdo de tasas plaza de abastos de 1 de febrero y recurso de fecha 28 del mismo mes y año 1989, giradas por el Ayuntamiento de Reinosa de fechas 1 de febrero y 28 del mismo mes y año 1989.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 8 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 267/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 267/89, promovido por don José Luis

Sañudo Ruiz, representado por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, contra acuerdo de la Diputación Regional de Cantabria y sus Servicios Jurídicos, de fecha 31 de marzo de 1989 y 26 de julio de 1989, sobre concesión de licencia de edificación a don José Ruiz Ortiz y se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente don José Luis Sañudo Ruiz.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 13 de septiembre de 1989.— El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 263/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 263/89, promovido por don José García Álvarez, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 22 de marzo de 1989, sobre el que se ordenaba la paralización de las obras para la construcción de un edificio en la carretera N-634, punto kilométrico 153,685.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 7 de septiembre de 1989.— El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 240/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 240/89, promovido por «Álvarez Forestal, S. A.», representada por el procurador don

Dionisio Mantilla Rodríguez, contra acuerdo de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria de 20 de abril de 1989, expediente N. D. - 136/88, sobre sanción por la corta arbitraria de árboles.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 14 de septiembre de 1989.— El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO DE POTES**

**Cédula de requerimiento**

*Expediente número 44/86*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 44/86, sobre daños, contra don José Berrio Rubio, se requiere en forma a dicho penado a fin de que, en el plazo de cinco días haga efectivo el importe de la multa de 2.000 pesetas que le ha sido impuesta en la sentencia recaída en dicho juicio, bajo apercibimiento de que, en caso de impago, será sustituida por dos días de arresto.

Y para que sirva de requerimiento en forma al interesado, cumpliendo lo mandado, firmo, en Potes a 22 de septiembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003